



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE ENERO DEL 2006

NUMERO 14

TERCERA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO número CG/001/2006, mediante el cuál, se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el año 2006. 3

ACUERDO número 2 de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cuál, se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2006. 8

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número (37)-73-F92, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Valle de San José" Tercera Sección, Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Silao, Gto. 10

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN **PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

CONVENIO de colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas y Administración y la Presidencia Municipal de León, Gto., para establecer las bases y mecanismos del ejercicio de facultades establecidas en la Ley sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y sus Municipios. 15

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor de LICONSA, S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "Insurgentes" del Municipio de Irapuato, Gto. 22

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "Las Pérgolas" del Municipio de Irapuato, Gto.	24
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL JERECUARO, GTO.

REGLAMENTO de Transporte Municipal de Jerecuaro, Gto.	26
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

REGLAMENTO de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto.	43
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se aprueba la donación de un inmueble de propiedad del Municipio a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en la calle Pintores del Fraccionamiento denominado "Ciudadela" del Municipio de San Diego de la Unión, Gto.	72
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

REGLAMENTO Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Gto.	74
---	----

REGLAMENTO Interno de los Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Tierra Blanca, Gto.	89
--	----

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO	100
------------------	-----

DIRECCIÓN DEL PERIODICO OFICIAL

FE DE ERRATA	101
------------------------	-----

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los Partidos Políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 4 de enero de 2006, aprobó el siguiente:

CG/001/2006

Acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el año 2006.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el 26 de diciembre de 2005, fue presentado ante la Presidencia de este Consejo General, el escrito firmado por los C.C. Jorge Pérez Flores, David Cabrera Morales y Juan José Delgado Reyes, Representantes ante este Consejo General de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, por medio del cual solicitan que dentro de los primeros cinco días del mes de enero les sea entregada la primera ministración correspondiente al financiamiento público del año 2006.

SEGUNDO.- Que en la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2005, mediante acuerdo CG/036/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 182, segunda parte, de fecha 15 de noviembre del mismo año, el Consejo General dio respuesta al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relativo a que las ministraciones del financiamiento público que recibe dicho partido sean realizadas mediante transferencias electrónicas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 63, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, determinar el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así como acordar el calendario de ministraciones de dicho financiamiento.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 43 bis, fracción I, del código electoral local, el financiamiento público será calculado anualmente, considerando para ello la totalidad de los partidos políticos con registro en los términos del mismo código y de acuerdo a la fórmula de cálculo y a las reglas de distribución que el mismo dispositivo legal establece.

QUINTO.- Que el artículo 43 bis, fracción III, del código comicial, señala que los partidos políticos nacionales deberán exhibir en el mes de noviembre de cada año, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, constancia actualizada de la vigencia de su registro y señalar domicilio legal dentro del territorio del Estado, para gozar de esta prerrogativa a partir de enero del año siguiente.

SEXTO.- Que los partidos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, exhibieron en tiempo y forma ante este Consejo, constancias actualizadas de la vigencia de sus registros como partidos políticos nacionales, expedidas por el Instituto Federal Electoral, colmándose con ello la exigencia prevista en la fracción III del artículo 43 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO.- Que del resultado del proceso electoral del año 2003, concretamente en lo concerniente a la elección de Diputados al Congreso del Estado, se desprenden los porcentajes que, respecto de la votación estatal total válidamente emitida, obtuvieron los partidos políticos que a continuación se enumeran:

1.- Partido Acción Nacional: -----	43.516%
2.- Partido Revolucionario Institucional: -----	27.365%
3.- Partido de la Revolución Democrática: -----	12.263%
4.- Partido del Trabajo: -----	2.897%
5.- Partido Verde Ecologista de México: -----	8.899%
6.- Convergencia:-----	1.707%
Total	96.647%

Los porcentajes obtenidos por los partidos políticos referidos, se tomarán como base para la distribución del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de ellos.

El remanente del 3.353% se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los términos que consigna el artículo 43 bis, fracción I, segundo párrafo, del código electoral, esto es, 35% del monto total del remanente en partes iguales entre los ocho partidos políticos mencionados en el considerando sexto, y el 65% restante en partes proporcionales de acuerdo a los porcentajes referidos para cada uno de los seis institutos políticos citados en el presente considerando.

OCTAVO.- Que durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, los partidos políticos requieren mayor cantidad de recursos económicos para atender sus actividades de proselitismo, este Consejo General estima adecuado que las tres primeras ministraciones sean del 75% y las tres últimas, del 25% restante.

Asimismo, se considera necesario que la segunda ministración sea la más cuantiosa, en virtud de que en los meses que comprende la misma, son mayores los gastos que generan las actividades de los institutos políticos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 43 bis, fracciones I, III y IV, 46, 51 y 63, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 43 bis, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el año 2006, asciende a la cantidad de **\$62'307,628.60 (sesenta y dos millones trescientos siete mil seiscientos veintiocho pesos 60/100 m.n.)**, los que serán distribuidos en la forma que señala la tabla que como **anexo uno** forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO.- Las ministraciones bimestrales a que se refiere la fracción IV del citado artículo de la ley de la materia, serán entregadas en los primeros cinco días hábiles del bimestre natural de que se trate.

TERCERO.- El monto de las ministraciones bimestrales será el que se establece en la tabla marcada como **anexo dos** que integra este acuerdo.

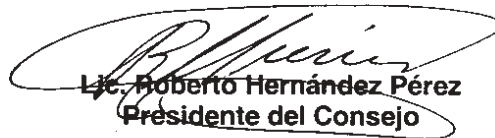
CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por medio de sus representantes, para que acrediten ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a la persona autorizada para recoger sus ministraciones bimestrales del financiamiento público, a excepción del Partido Revolucionario Institucional, al cual le serán efectuadas mediante transferencias electrónicas, de conformidad con el acuerdo referido en el resultando único.

QUINTO.- Notifíquese por estrados.

SEXTO.- Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 4 de enero de 2006.

«La elección la hacemos los ciudadanos».



Lic. Roberto Hernández Pérez
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Caño Martínez
Secretario del Consejo



ANEXO UNO

Calculo del financiamiento publico a los Partidos Politicos para el año 2006.

Total de Padron Electoral (octubre/31/2005)	3,400,329
Factor año No Electoral	20%
Factor año Electoral	40%
Salario Minimo General del Estado	\$ 45,811
Año electoral (S o N mayúscula)	S
Numero de Partidos	8
Partes iguales	35%
Proporcional	65%
Total de prerrogativas	\$ 62,307,628.60

	1a Corrida		2a Corrida		3a Corrida		4a Corrida	
	Iguales	Proporcional	Iguales	Proporcional	Iguales	Proporcional	Iguales	Proporcional
Saldo inicial	\$ 62,307,628.60	\$ 40,899,958.59	\$ 1,357,895.44	\$ 892,632.04	\$ 29,593.17	\$ 19,235.56	\$ 644.94	\$ 419.21
Votación	% 2003							
PAN	633,309	43.516%	\$ 2,725,958.75	\$ 17,624,088.63	\$ 59,407.93	\$ 394,088.92	\$ 1,294.70	\$ 8,370.61
PRI	398,256	27.365%	\$ 2,725,958.75	\$ 11,082,897.99	\$ 59,407.93	\$ 241,534.09	\$ 1,294.70	\$ 5,263.85
PRD	178,475	12.283%	\$ 2,725,958.75	\$ 4,868,705.38	\$ 59,407.93	\$ 108,241.43	\$ 1,294.70	\$ 2,358.95
PT	42,161	2.897%	\$ 2,725,958.75	\$ 1,173,280.66	\$ 59,407.93	\$ 25,569.78	\$ 1,294.70	\$ 557.25
PVEM	129,505	8.899%	\$ 2,725,958.75	\$ 3,603,939.94	\$ 59,407.93	\$ 78,542.13	\$ 1,711.70	\$ 1,711.70
C	24,836	1.707%	\$ 2,725,958.75	\$ 691,150.55	\$ 59,407.93	\$ 15,062.52	\$ 1,294.70	\$ 328.26
NA		0.000%	\$ -	\$ -	\$ 59,407.93	\$ -	\$ 1,294.70	\$ -
ASDC		0.000%	\$ 2,725,958.75	\$ -	\$ 59,407.93	\$ -	\$ 1,294.70	\$ 28.22
Otros	48,795	3.353%	\$ 21,807,670.01	\$ 39,142,063.15	\$ 475,263.40	\$ 853,038.87	\$ 10,357.61	\$ 18,590.62
		100%						

	5a Corrida		6a Corrida		7a Corrida		8a Corrida		Total por Partido
	Iguales	Proporcional	Iguales	Proporcional	Iguales	Proporcional	Iguales	Proporcional	
Saldo inicial	\$ 14.06	\$ 9.14	\$ 0.31	\$ 0.20	\$ 0.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
Votación	% 2003								
PAN	633,309	43.516%	\$ 0.61	\$ 3.98	\$ 0.01	\$ 0.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,803,424.86
PRI	398,256	27.365%	\$ 0.61	\$ 2.50	\$ 0.01	\$ 0.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,116,503.43
PRD	178,475	12.283%	\$ 0.61	\$ 1.12	\$ 0.01	\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,864,048.53
PT	42,161	2.897%	\$ 0.61	\$ 0.26	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,986,110.33
PVEM	129,505	8.899%	\$ 0.61	\$ 0.81	\$ 0.01	\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,470,922.12
C	24,836	1.707%	\$ 0.61	\$ 0.16	\$ 0.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,493,238.88
NA		0.000%	\$ 0.61	\$ -	\$ 0.01	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ 2,786,690.22
ASDC		0.000%	\$ 0.61	\$ -	\$ 0.01	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ 2,786,690.22
Otros	48,795	3.353%	\$ 4.92	\$ 8.83	\$ 0.11	\$ 0.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ -
		100%							\$ 62,307,628.60



ANEXO DOS

Monto de las ministraciones bimestrales del financiamiento público a los Partidos Políticos para el año 2006.

	ANUAL	ENERO 20.00%	MARZO 30.00%	MAYO 25.00%	JULIO 8.33%	SEPTIEMBRE 8.33%	NOVIEMBRE 8.33%
PAN	20,803,424.86	4,160,684.97	6,241,027.46	5,200,856.22	1,733,618.74	1,733,618.74	1,733,618.74
PRI	14,116,503.43	2,823,300.69	4,234,951.03	3,529,125.86	1,176,375.29	1,176,375.29	1,176,375.29
PRD	7,864,048.53	1,572,809.71	2,359,214.56	1,966,012.13	655,337.38	655,337.38	655,337.38
PT	3,986,110.33	797,222.07	1,195,833.10	996,527.58	332,175.86	332,175.86	332,175.86
PVEM	6,470,922.12	1,294,184.42	1,941,276.64	1,617,730.53	539,243.51	539,243.51	539,243.51
C	3,493,238.88	698,647.78	1,047,971.66	873,309.72	291,103.24	291,103.24	291,103.24
NA	2,786,690.22	557,338.04	836,007.07	696,672.56	232,224.19	232,224.19	232,224.19
ASDC	2,786,690.22	557,338.04	836,007.07	696,672.56	232,224.19	232,224.19	232,224.19
	62,307,628.60	12,461,525.72	18,692,288.58	15,576,907.15	5,192,302.38	5,192,302.38	5,192,302.38

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los Partidos Políticos, que la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2005, aprobó el siguiente:

ACUERDO NO. 2

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2006.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2002, el Consejo General aprobó el acuerdo número 1 mediante el cual se integra la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149, de fecha 13 de diciembre.

SEGUNDO.- Que en la sesión ordinaria del 22 de agosto de 2005, mediante acuerdo CG/030/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, segunda parte, de fecha 4 de octubre de ese mismo año, el Consejo General aprobó el nuevo Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que según lo dispone el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con un órgano auxiliar denominado Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 13, fracción X, del Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es atribución del Presidente de la Contraloría proponer a los integrantes de la misma el Programa Anual de Trabajo 2006, el cual contiene: Justificación, Metas y Objetivos, Programa Anual de Trabajo para el año 2006, y Cronograma General de Actividades 2006, para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Instituto, para su autorización por el Consejo.

Por lo anterior, se somete a la consideración de los integrantes de la Contraloría, el siguiente:

ACUERDO:

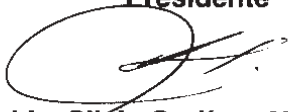
PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2006, de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su presentación y, en su caso, aprobación, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Notifíquese en los estrados de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2005.
«La elección la hacemos los ciudadanos».


Dr. Juan Arturo Aranda Álvarez
Presidente


Lic. Silvia Godínez Martínez
Representante de los Partidos Políticos

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (37)-73-F/92, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DE SAN JOSÉ” TERCERA SECCIÓN PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE CON FECHA 3 TRES DE ABRIL DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL CIUDADANO INGENIERO AURELIO CONTRERAS GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS MARÍA BERTHA, ROSA MARÍA, GUSTAVO JULIO Y DELFINO SERGIO ZAMORANO RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO “NORIA DE SOPEÑA”, PERTENECIENTE A LA EXHACIENDA DE SOPEÑA DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 192,294.00 M2. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CUYA TITULARIDAD SE ACREDITÓ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA NÚMERO 6279 SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FLORES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE SILAO, GUANAJUATO, MISMA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, BAJO EL NÚMERO 1086 MIL OCHENTA Y SEIS, DEL TOMO NÚMERO XXIV VIGÉSIMO CUARTO DEL LIBRO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE SILAO, GUANAJUATO, DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO INGENIERO PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 440 CUATROCIENTOS CUARENTA, DE FECHA 12 DOCE DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

TERCERO.- QUE EL CIUDADANO ALBERT RIFA CASAS, PRESENTÓ ANTE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, COPIA FOTOSTÁTICA DEL TESTIMONIO PÚBLICO NÚMERO 2696 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE FECHA 7 SIETE DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MONDELO LICEAGA, EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, POR MEDIO DEL CUAL ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE SE CONTINUARON LOS TRÁMITES A NOMBRE DE LA NUEVA PROPIETARIA.

CUARTO.- CON FECHA DEL 20 VEINTE DE JULIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE PROPORCIONARON A LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SILAO, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN. AL RESPECTO, CON FECHA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL CIUDADANO ALBERT RIFA CASAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRÓ CONVENIO CON LA REFERIDA SECRETARÍA, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, SEGÚN SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 642 SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN RESPECTIVAS, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

QUINTO.- QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO PÚBLICO NÚMERO 2782 DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MONDELO LICEAGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, EN EJERCICIO LEGAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, RELATIVO A LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, DEL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA, CON UNA SUPERFICIE DE 21,415.12 M2. VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS, COMPLEMENTÁNDOSE CON EL 50% CINCUENTA POR CIENTO POR AFECTACIÓN DEL BOULEVARD, SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 29 VEINTINUEVE Y 32 TREINTA Y DOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA SECCIÓN PRIMERA ETAPA DEL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO, EL ÁREA DE SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO INMOBILIARIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, LLEVÓ A CABO LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS PENDIENTES DE REALIZAR ASCENDÍAN A LA CANTIDAD DE 4,006,103.73 (CUATRO MILLONES SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 73/100 M. N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% TREINTA POR CIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO APLICABLE AL CASO CONCRETO. SOBRE EL PARTICULAR, CON FECHA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, EL CIUDADANO JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PROPIETARIA DEL DESARROLLO, CELEBRÓ CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, DEJANDO EN SECUESTRO CONVENCIONAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, LOS LOTES 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE Y 20 VEINTE DE LA MANZANA 9; 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO Y 26 VEINTISÍS DE LA MANZANA 10 DIEZ; 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO Y 26 VEINTISÍS DE LA MANZANA 11 ONCE; 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO Y 25 VEINTICINCO DE LA MANZANA 12 DOCE; 29 VEINTINUEVE Y 30 TREINTA DE LA MANZANA 27 VEINTISIETE; 29 VEINTINUEVE Y 30 TREINTA DE LA MANZANA 28 VEINTIOCHO; 28 VEINTIOCHO Y 29 VEINTINUEVE DE LA MANZANA 29 VEINTINUEVE; 4 CUATRO, 5 CINCO, 6 SEIS Y 7 SIETE DE LA

MANZANA 30 TREINTA; 27 VEINTISIETE Y 28 VEINTIOCHO DE LA MANZANA 31 TREINTA Y UNO; 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO Y 29 VEINTINUEVE DE LA MANZANA 32 TREINTA Y DOS; 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO Y 29 VEINTINUEVE DE LA MANZANA 33 TREINTA Y TRES Y EL LOTE 24 VEINTICUATRO DE LA MANZANA 34 TREINTA Y CUATRO, UBICADOS EN EL PROPIO DESARROLLO.

SÉPTIMO.- ES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE DE 55,065.56 M2. CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CINCO TRAMOS, QUE DE PONIENTE A ORIENTE MIDEN: 30.00, 15.00, 12.00, 99.00 Y 154.17 METROS, CON LA FUTURA TERCERA ETAPA DE LA TERCERA SECCIÓN; AL SUR EN CINCO TRAMOS, QUE DE ORIENTE A PONIENTE MIDEN 165.66, 183.99, 12.00, 155.01 Y 30.00 METROS, CON LA FUTURA SEGUNDA ETAPA DE LA TERCERA SECCIÓN Y CON ÁREA DE DONACIÓN; AL ORIENTE EN VEINTITRÉS TRAMOS, QUE PARTIENDO DE NORTE A SUR MIDEN 12.01, 13.71, 30.00, 15.09, 12.01, 15.64, 45.00, 6.00, 15.00, 12.39, 12.04, 12.94, 30.00, 14.31, 12.01, 8.86, 30.00, 10.16, 12.01, 10.78, 30.00, 12.16 Y 11.01 METROS, CON LOTES 27 Y 28 DE LA MANZANA 31, DEL 4 AL 7 DE LA MANZANA 30; 28 Y 29 DE LA MANZANA 29; 29 Y 30 DE LA MANZANA 28; 29 Y 30 DE LA MANZANA 27 DEL MISMO DESARROLLO Y CON LA EXHACIENDA NORIA DE SOPEÑA; Y AL PONIENTE EN 364.00 METROS, CON LA PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN DEL MISMO DESARROLLO.

OCTAVO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4^º. CUARTO FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 4^º CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA, INCISOS A), B) Y F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE MÉRITO, Y

CONSIDERANDO:

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS CUYA SUPERFICIE EXCEDA DE 10,000 M2. DIEZ MIL METROS CUADRADOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 QUINTO FRACCIÓN SEGUNDA Y 61 SESENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 90 NOVENTA INCISO A) DE SU REGLAMENTO, CONCATENADOS CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- II.- QUE LA EMPRESA PROPIETARIA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO Y LA LICENCIA DE OBRA RESPECTIVA, CELEBRÓ CONVENIO PARA EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES; ASIMISMO, TRANSMITIÓ EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SILAO, GUANAJUATO, EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE; Y CELEBRÓ CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA TERCERA SECCIÓN PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO, CUMPLIENDO DE ESA MANERA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**VALLE DE SAN JOSÉ**” **TERCERA SECCIÓN PRIMERA ETAPA**, UBICADO EN LA CIUDAD DE SILAO, GUANAJUATO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

LOTES DEL 1 AL 24 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 23

LOTES DEL 1 AL 17 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 24

LOTES DEL 1 AL 28 Y DEL 31 AL 53 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 27.

LOTES DEL 1 AL 28 Y DEL 31 AL 53 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 28.

LOTES DEL 1 AL 27 Y DEL 30 AL 51 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 29.

LOTES DEL 1 AL 3 Y DEL 8 AL 29 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 30.

LOTES DEL 1 AL 26 Y DEL 29 AL 49 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 31.

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE REFERENCIA SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR EXCLUSIVAMENTE.

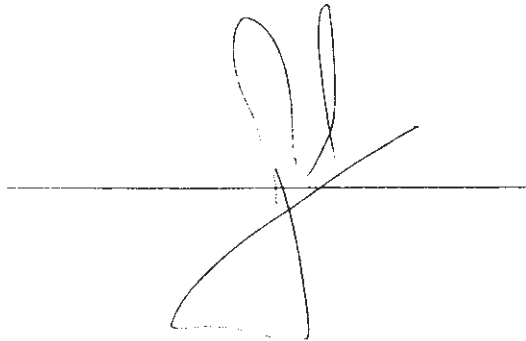

LA FRACCIÓN DEL PREDIO A AUTORIZAR, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 55,065.56 M2. CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIENTO POR CIENTO; DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 23,760.00 M2. VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 43.15% CUARENTA Y TRES PUNTO QUINCE POR CIENTO; SUPERFICIE DE VIALIDAD 20,055.56 M2. VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 36.42% TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO; SUPERFICIE DE DONACIÓN 11,250.00 M2. ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 36.42% TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO; ASIMISMO SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 7 SIETE MANZANAS, CON UN TOTAL 264 DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LOTES, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE MENORES DIMENSIONES QUE LOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LA INTERESADA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTAY OCHO DE LA LEY DE LA MATERIA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, somewhat circular loop with a vertical stroke through it, positioned above a solid horizontal line.

JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. LICS. SAMUEL ALCOCER FLORES, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. RICARDO ALANÍZ POSADA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ, Y CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. GABRIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ JAIME, Y ERNESTO SILVESTRE ROMERO MONTES, DIRECTORES GENERALES DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, Y DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S :

- 1.- El 01 de noviembre del año 2004 entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en el artículo 22 Fracción I, establece que "La Secretaría de Finanzas Y Administración es "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA" del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- 2.- El 04 de diciembre de 2004 entró en vigor el Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual dispone en su artículo 19 que la Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad que de acuerdo a la Ley y el Reglamento fungirá como autoridad certificadora en el ámbito de su competencia.
- 3.- A fin de lograr la suma de esfuerzos entre el Ejecutivo Local, con el Municipio en materia del uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los tramites y procedimientos administrativos en beneficio de los gobernados, domiciliados dentro de su territorio, para ello se requiere la suscripción del presente convenio.
- 4.- Con fecha 05 de Agosto del año 2005 "EL MUNICIPIO", realizó formal petición a "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA" para la suscripción de un Convenio de Colaboración a fin de que ésta ejerza las atribuciones que a ese orden de gobierno le confiere la Ley de la materia.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**" a través de su representante:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22 fracción I, 23, 24, y 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2º fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento sobre el Uso de Medios

Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1º, 2º fracción III, inciso f, 4 y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.3.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Paseo de la Presa número 172 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

I.4.- Que cuenta con la capacidad Técnica, Jurídica y Operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.

II.- Declara "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes:

II.1.- Ser una institución de orden público base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, según lo estipulado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 2º de la Ley Orgánica Municipal.

II.2.- Que de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios es una Autoridad Certificadora, y que con base en el artículo 24 de la Ley requiere la suscripción del presente instrumento.

II.3.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, tercera parte, de fecha 25 de Mayo de 2004, fue publicado en el Acuerdo para la Competitividad y Mejora Regulatoria del Municipio de León, Guanajuato, cuyo objeto es establecer los lineamientos generales de los planes y programas para simplificar trámites administrativos, con el propósito de facilitar la apertura y operación de empresas, fomentar la producción, elevar la competitividad y generar empleos.

II.4.- Que en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, acordó aprobar la celebración del presente convenio.

II.5.- Que en el Acuerdo a que se refiere la declaración inmediata anterior se establece que, a partir de la firma del presente convenio, se promoverá el uso de medios electrónicos y firma electrónica en el Municipio de León, a fin de agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que tiene a su cargo.

II.6.- Que el C. Ricardo Alaniz Posada, es el Presidente Municipal de León, Guanajuato, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I, inciso k) y 70 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.7.- Que el C. Felipe de Jesús López Gómez, comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Secretario del Ayuntamiento con las facultades que le confiere el artículo 112 fracciones V y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.8.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza Principal, sin número, en el centro histórico de la ciudad de León, Guanajuato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2.- El presente acto lo suscriben libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**" ejerza las facultades que a "**EL MUNICIPIO**" le confiere el artículo 23 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para lo cual la primera se constituye como autoridad certificadora de la segunda.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a:

I.- Transferir en favor de "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**" todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II.- Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y prácticas de certificación que emita "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**".

III.- Cubrir a "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**" el costo unitario de los certificados de firma electrónica, de conformidad con lo determinado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**" se obliga a:

I.- Ejercer las Atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios le confiere a "**EL MUNICIPIO**", en consecuencia constituirse como autoridad certificadora de "**EL MUNICIPIO**".

II.- Atender las Solicitudes de Certificación que le sean canalizadas por "**EL MUNICIPIO**".

III.- Notificar en su momento a "**EL MUNICIPIO**" el inicio y desahogo de los procedimientos de Suspensión, Revocación y Cancelación de certificados.

CUARTA.- DEL ANEXO.

Las partes acuerdan suscribir un anexo al presente convenio, en el cual se determinara el costo unitario de los certificados de firma electrónica, y en el caso de operar los costos por certificación y administración de Firma Electrónica, mismo que una vez suscrito formará parte integrante del presente convenio.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido.

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN.

Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciadas y así evitar perjuicios a las partes, y resguardar los derechos de terceros; el convenio de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los 90 días naturales siguientes a su terminación.

SÉPTIMA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia el personal que llegase a trabajar con alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo Convenio Modificatorio.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. En el supuesto de suscitarse controversias en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo en amigable composición, y de no ser posible ello, convienen en someterse a lo establecido en el artículo 89 fracción XV apartado A inciso b) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de León, Guanajuato, el día 29 de noviembre de año 2005 dos mil cinco.

Por "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"


**JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y
MAYA MEDRANO**
Secretario de Finanzas y
Administración


SAMUÉL ALCOCER FLORES
Subsecretaría de Administración


**MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ
ÁLVAREZ**
Titular de la Unidad de Medios
Electrónicos y Firma Electrónica

Por "EL MUNICIPIO"

RICARDO ALANTIZ POSADA
Presidente Municipal


FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
Secretario del Ayuntamiento


**GABRIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ
JAIME**
Director General de Planeación y
Desarrollo


**ERNESTO SILVESTRE ROMERO
MONTES**
Director General de Tecnologías de
Información¹

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo Único del Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de León, Gto, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la Secretaría, ejerza las facultades que le confiere al Municipio de León, la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrito el pasado 29 de Noviembre de 2005.

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL EJERCIO DE FACULTADES, CUYO OBJETO ES ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN PARA QUE LA SECRETARÍA EJERZA LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL MUNICIPIO DE LEÓN, LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, EL CUAL SE SOMETE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1.- Que acuden a la firma del presente anexo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración para el Ejercicio de Facultades referido en el proemio del presente Anexo, relativo a costo unitario del certificado de firma electrónica, así como los costos de administración, mantenimiento y servicios de firma electrónica.

I.2.- Reconocerse recíprocamente su personalidad, en los términos del convenio de referencia.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan que los costos unitarios de los certificados de firma electrónica, la administración, mantenimiento y servicios relacionados con la firma electrónica certificada, se determinarán al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL COSTO DE LICENCIAS DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA:

Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificado de Firma electrónica para el ejercicio fiscal 2005, será sin costo.

Para los subsecuentes ejercicios fiscales, las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificado de Firma Electrónica, se estará a lo determinado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en las reformas que recayeran en dicho ordenamiento, previa aprobación del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- DEL COSTO POR MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Las partes acuerdan que el costo anual a prorrata por administración, mantenimiento y servicios de Firma Electrónica para el ejercicio fiscal de 2005, será sin costo.

Las partes acuerdan que el costo anual a prorrata por mantenimiento y servicios de Firma Electrónica, se estará a lo determinado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en las reformas que recayeran a dicho ordenamiento, previa aprobación del Congreso del Estado.

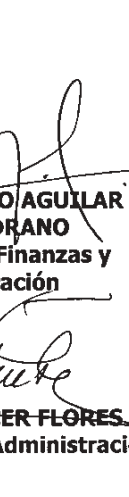
Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de León, Guanajuato, el día 29 de noviembre del año 2005 dos mil cinco.



**JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y
MAYA MEDRANO**
Secretario de Finanzas y
Administración



RICARDO ALANIZ POSADA
Presidente Municipal



SAMUEL ALCOCER FLORES
Subsecretario de Administración



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
Secretario del Ayuntamiento



**MA. DEL RÓCIO HERNÁNDEZ
ÁLVAREZ**
Titular de la Unidad de Medios
Electrónicos y Firma Electrónica



**GABRIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ
JAIME**
Director General de Planeación y
Desarrollo



**ERNESTO SILVESTRE ROMERO
MONTES**
Director General de Tecnologías de
Información

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo Único del Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Municipio de León, Gto, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la Secretaría, ejerza las facultades que le confiere al Municipio de León, la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrito el pasado 29 de Noviembre de 2005.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN XII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 69, FRACCIÓN II, INCISO E), Y FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, EN SESIÓN 68 ORDINARIA, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

I.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "INSURGENTES" DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE **143.42 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORESTE: 16.50 MTS. CON ÁREA RESTANTE DE DONACIÓN;

AL SURESTE: 9.67 MTS. CON DERECHO DE VÍA FEDERAL DEL RÍO GUANAJUATO;

AL SUROESTE: 16.36 MTS. CON LOTE 19 DE LA MANZANA "U",

AL NOROESTE: 9.38 MTS. CON CALLE RAFAEL DÁVALOS.

II.- DONAR LA CITADA FRACCIÓN DE TERRENO DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON SUPERFICIE DE **143.42 M² A FAVOR DE LICONSA, S.A. DE C.V., DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS INSTALACIONES DE UNA LECHERÍA.**

III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O EDIFIQUEN, SI EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; O BIEN SI NO COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, O SI NO LA CONCLUYE EN UN LAPSO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS AMBOS TÉRMINOS, A PARTIR DEL CUARTO DÍA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

IV.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006 DOS MIL SEIS.



ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LUIS VARGAS SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA



EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN XII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 69, FRACCIÓN II, INCISO E), Y FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, EN SESIÓN 68 ORDINARIA, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN 2, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "**LAS PÉRGOLAS**" DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE **663.80 M²**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 24.54 MTS. CON ÁREA DE DONACIÓN 3 (ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ);

AL SUR: 24.57 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE: 27.93 MTS. CON RESTO DE ÁREA DE DONACIÓN 2, DESTINADA PARA ÁREA VERDE;

AL PONIENTE: 26.17 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

- II.- DONAR LA CITADA FRACCIÓN DE TERRENO DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CON SUPERFICIE DE **663.80 M²** A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO (SEG), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y UNA AULA PARA LA ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ".

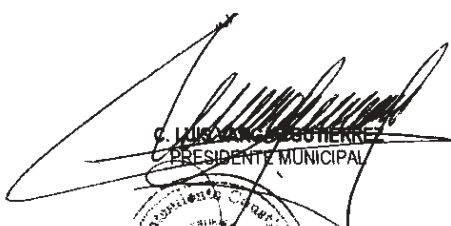
- III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O EDIFIQUEN, SI EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; O BIEN SI NO COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, O SI NO LA CONCLUYE EN UN LAPSO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS AMBOS TÉRMINOS, A PARTIR DEL CUARTO DÍA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.


- IV.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.


- IV.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.


POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006 DOS MIL SEIS.


C. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


SECRETARÍA


ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


PRESIDENCIA MUNICIPAL
IRAPUATO, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ AGUILERA ÁVILA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B, 70 FRACCIONES I, II Y VI, 202, 204 Y 205, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA EN FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2005, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.

TITULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE MUNICIPAL.

LO NO CONTENIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE OBSERVARA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL PRESENTE TITULO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. DIRECTA, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;
- II. A TRAVÉS DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE CONSTITUYAN PARA TAL FIN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES;
- III. MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO; O
- IV. MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN QUE SUSCRIBAN ENTRE SI PARA LA MAS EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CARGA Y MIXTO, EL QUE SE LLEVA A CABO DE MANERA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, PARA SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS IDÓNEOS PARA CADA TIPO DE SERVICIO, Y EN EL CUAL LOS USUARIOS, COMO CONTRAPRESTACIÓN, REALIZAN UN PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, DE ACUERDO CON LA TARIFA PREVIAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO ES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOGRAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES, SE LLEVE A CABO EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, EL MUNICIPIO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, PODRÁ CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN AL EFECTO, CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁ FACULTADO PARA INTERVENIR EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, SIEMPRE QUE SE INTERRUMPA O AFECTE LA PRESTACIÓN EFICIENTE Y CONTINUA DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS CAUSAS PUEDAN SER IMPUTABLES O NO A LAS AUTORIDADES. LA INTERVENCIÓN DURARÁ ÚNICAMENTE EL TIEMPO EN QUE SUBSISTA LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE DIVIDE EN:

- I. TRANSPORTE DE PERSONAS:
 - A) URBANO.
 - B) SUBURBANO.
 - C) FORÁNEO.
 - D) TURÍSTICO.
 - E) DE ALQUILER SIN RUTA FIJA.
- II. TRANSPORTE DE CARGA:
 - A) DE CARGA EN GENERAL.
 - B) EXPRESS.
 - C) DE CARGA ESPECIALIZADA.
- III. TRANSPORTE MIXTO DE PERSONAS Y COSAS.
- IV. TRANSPORTE ESPECIAL.
 - A) AMBULANCIAS.
 - B) GRÚAS.
 - C) SALVAMENTO.
 - D) DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO DE VEHÍCULOS.
 - E) (SIC) BOMBEROS.
 - F) SERVICIOS FUNERARIOS.
 - G) RESCATE.
 - H) MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 6.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN RUTA FIJA ES EL DESTINADO AL TRASLADO COLECTIVO DE PERSONAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, MEDIANTE EL USO DE MICROBUSES, MINIBUSES, AUTOBUSES O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE ADECUADOS, LOS QUE EN NINGÚN CASO TENDRÁN UNA CAPACIDAD INFERIOR A VEINTE PLAZAS Y SIN MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN.

EL SERVICIO SE PRESTARÁ CON APEGO A LOS ITINERARIOS, UNIDADES, RUTAS, HORARIOS, TERMINALES Y FRECUENCIAS QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA U ORGANISMO ENCARGADO DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE GARANTICE LA OPERACIÓN MÁS EFICIENTE, SEGURA Y CONFORTABLE, EVITANDO LA SOBRE POSICIÓN NO JUSTIFICADA DE RUTAS Y EL EXCESO DE UNIDADES A FIN DE

GARANTIZAR ÍNDICES RAZONABLES DE RENTABILIDAD EN SU OPERACIÓN Y TARIFAS ACCESIBLES A LA POBLACIÓN.

EL SERVICIO SE PODRÁ PRESTAR A TRAVÉS DE SISTEMAS DE RUTAS INDEPENDIENTES O CONVENCIONALES, DE RUTAS INTEGRADAS O DE CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS DIMENSIONES DEL ÁREA URBANA, VOLUMEN DE USUARIOS, NECESIDADES ESPECÍFICAS DE TRASLADO, TIEMPOS DE RECORRIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTE.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS, UNIDADES, INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS COMPONENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 8.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SUBURBANO ES AQUEL DESTINADO AL TRASLADO DE PERSONAS QUE SE PRESTA DE LAS COMUNIDADES RURALES HACIA LA CABECERA MUNICIPAL Y VICEVERSA, O DE UNA COMUNIDAD A OTRA, PERO SIEMPRE DENTRO DEL ESPACIO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CON APEGO A LOS ITINERARIOS, UNIDADES, RUTAS, HORARIOS Y DESPACHOS, QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA U ORGANISMO ENCARGADO DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN MICROBUSES, MINIBUSES, AUTOBUSES O CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE TRANSPORTACIÓN SUPERIOR QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DETERMINARÁ LOS SITIOS DONDE DEBAN REALIZAR PARADAS DENTRO DE LA MANCHA URBANA LAS UNIDADES QUE PRESTAN ESTE SERVICIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRÁNSITO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 9.- LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, SE PODRÁN PRESTAR EN PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 10.- LAS CONCESIONES QUE SE OTORGUEN, CON LAS SALVEDADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SON PARA:

- I. LA EXPLOTACIÓN DE VEHÍCULOS;
- II. LA EXPLOTACIÓN DE UNA RUTA; Y
- III. LA EXPLOTACIÓN DE UNA ZONA DETERMINADA.

LAS CONCESIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE URBANO Y SUBURBANO, SÓLO SE OTORGARAN POR RUTAS.

ARTÍCULO 11.- LAS CONCESIONES SE OTORGARAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS DE NACIONALIDAD MEXICANA. PARA EL CASO DEL TRANSPORTE URBANO EN RUTA FIJA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y

TRANSPORTE MUNICIPAL. DETERMINARA LA FORMA EN QUE SE ADJUDICARA LA CONCESIÓN. EN LOS TÍTULOS CONCESIÓN, SE ESTABLECERÁN CON PRECISIÓN LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO DE LAS AUTORIDADES COMO DE LOS CONCESIONARIOS.

AL OBTENER DICHA CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO DEBERÁ DESIGNAR UN BENEFICIARIO, QUE NO CUENTE CON NINGUNA CONCESIÓN A SU FAVOR Y QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, PARA EL CASO DE QUE EL PRIMERO NO PUEDA PRESTAR EL SERVICIO, YA SEA POR CAUSA DE MUERTE O INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL.

ARTÍCULO 12.- LAS PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS QUE SE INTEGREN CON LA FINALIDAD ESPECIFICA DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PODRÁN ADOPTAR LA FORMA DE CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES RECONOCIDAS POR LA LEY, PERO, EN ESTE CASO, DARÁN AVISO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- LAS CONCESIONES, LOS PERMISOS EVENTUALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, **NO** PODRÁN OTORGARSE A:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGAN INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO;
- II. LAS EMPRESAS DE LAS CUALES FORMEN PARTE YA SEA COMO SOCIOS O ADMINISTRADORES O REPRESENTANTES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- III. LOS CÓNYUGES, LOS QUE TENGAN PARENTESCO COLATERAL Y DE AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO Y CIVIL, CON LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO; Y
- IV. LAS PERSONAS QUE EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS SE LES HAYA REVOCADO OTRA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O QUE HAYAN CEDIDO SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- LOS TRAMITES PARA OBTENER UNA CONCESIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE HAN DE CUBRIRSE, DEBERÁN SER EFECTUADOS DIRECTAMENTE POR LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES; TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS MORALES SOLICITANTES DE LA CONCESIÓN, CREADAS EXPRESAMENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS, LO HARÁN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES; EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- TODA PERSONA, SEA FÍSICA O MORAL, PODRÁ DISFRUTAR DE UNA O MAS CONCESIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE QUE SE TRATE, LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO Y LOS DICTADOS DEL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 16.- PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS URBANO, SUBURBANO DE PERSONAS Y COSAS, DEBERÁ AJUSTARSE A LOS REQUISITOS SIGUIENTES, SIN QUE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PUEDA ALTERARSE EL ORDEN ESTABLECIDO AL EFECTO, NI OMITIRSE ALGUNO DE ELLOS:

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZARÁN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DETECTAR DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE SE VAYAN PRESENTANDO Y QUE JUSTIFIQUEN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS O EL AUMENTO DE LOS YA EXISTENTES. LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN EL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, PODRÁN PRESENTAR A LAS AUTORIDADES ESTUDIOS O PROPUESTAS SOBRE EL PARTICULAR.

- I. LOS ESTUDIOS TÉCNICOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA AL SERVICIO DE QUE SE TRATE, CONTENDRÁN COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:
 - a) PLANO DE LA ZONA DE COBERTURA DEL SERVICIO A CONCESIONAR, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL MISMO Y EL SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL MISMO TIPO EXISTENTES DENTRO DE ESE ESPACIO;
 - b) DATOS ESTADÍSTICOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y ESTUDIOS QUE AVALEN LA DEMANDA ACTUAL Y EL POTENCIAL DE SERVICIO;
 - c) TIPO Y MODALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE DEBA PRESTARSE, PRECISANDO EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE SE REQUIERAN Y ESPECIFICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS;
 - d) EN SU CASO, ALTERNATIVAS PARA DETERMINAR LA CREACIÓN DE NUEVAS RUTAS O BIEN LA AMPLIACIÓN DE LAS YA EXISTENTES;
 - e) EVALUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA QUE CONSIDERE LOS BENEFICIOS, ASÍ COMO LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE; Y,
 - f) CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES;
- II. CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE SE LLEVEN A CABO SEGÚN LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DE SER PROCEDENTE, HARÁ LA "DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE", QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS Y EN ALGÚN PERIÓDICO QUE CIRCULE EN EL MUNICIPIO.
- III. CON POSTERIORIDAD A LA "DECLARATORIA" O FORMANDO PARTE DE ESTA, SE HARÁ LA PUBLICACIÓN DE LA "CONVOCATORIA", PRECISANDO EL TIPO DE SERVICIO, LAS MODALIDADES Y EL NUMERO DE CONCESIONES A OTORGAR, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS EN CONCURSAR, DENTRO DEL TERMINO PREVISTO, PRESENTEN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y LAS BASES CORRESPONDIENTES;
- IV. RECIBIDAS LAS PROPUESTAS, CUBIERTOS LOS REQUISITOS Y HECHOS LOS DEPÓSITOS QUE SE FIJEN PARA GARANTIZAR QUE LOS TRAMITES SE LLEVARAN HASTA SU TERMINACIÓN, LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCEDERÁ A DICTAMINAR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA MAYOR POSIBILIDAD TÉCNICA Y MATERIAL PARA PRESTAR EL SERVICIO.
- V. CUMPLIDO LO ANTERIOR, CON BASE EN EL DICTAMEN FORMULADO, EL AYUNTAMIENTO, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

EL CONCESIONARIO CUBRIRÁ LOS DERECHOS QUE POR TAL CONCEPTO SEÑALE LA LEY DE INGRESOS PARA ESTE MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO PARA EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 17.- LAS CONCESIONES QUE SE OTORGUEN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE URBANO Y SUBURBANO TENDRÁN UNA DURACIÓN DE DIEZ AÑOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE UN AÑO ANTES DEL TERMINO DE LAS MISMAS, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DONDE SE EMITIRÁ UN DICTAMEN, EN EL QUE SIENDO POSITIVO, SE PROCEDERÁ A LA PRORROGA DE LA CONCESIÓN POR UN PERIODO SIMILAR. SI EL DICTAMEN RESULTARE NEGATIVO, SE PROCEDERÁ CON UNA NUEVA LICITACIÓN DE ESTE SERVICIO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVES DE LA COMISIÓN MIXTA, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y FORMAS DE EVALUACIÓN, QUE DICHA EVALUACIÓN SE BASARÁ EN EL ESTUDIO SOBRE LA CALIDAD DE LA UNIDAD, LA EMISIÓN DE GASES, LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y ESAS FORMAS DE EVALUACIÓN QUEDARÁN A CRITERIO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, BASADO EN NORMAS OFICIALES.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN EFECTUAR EL REFRENDO DE LA CONCESIÓN A TRAVÉS DEL PAGO ANUAL QUE REALIZARAN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

ARTÍCULO 18.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEBERÁ PRESTARSE EN VEHÍCULOS QUE NO TENGAN MÁS DE DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD, AL TERMINO DE LOS CUALES, SI LAS UNIDADES SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO FÍSICO MECÁNICO Y CUMPLEN CON LAS NORMAS AMBIENTALES, PODRÁ PRORROGARSE SU USO HASTA POR CINCO AÑOS MAS.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ RETIRAR DE MANERA ANTICIPADA LOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON EL BUEN ESTADO FÍSICO MECÁNICO Y LAS NORMAS AMBIENTALES, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN UN MISMO TIPO DE SERVICIO EN LAS RUTAS DEL MUNICIPIO, PODRÁN ENLAZAR, FUSIONAR Y COMBINAR SUS EQUIPOS CON EL OBJETO DE RACIONALIZAR EL SERVICIO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PROPIOS CONCESIONARIOS. LA MANERA EN QUE LOS CONCESIONARIOS PUEDEN INTEGRARSE PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ANTES SEÑALADOS SE ESPECIFICA EN LA PARTE RELATIVA DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20.- EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES OBLIGA A SUS TITULARES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA CONCESIÓN NO PODRÁ SER OBJETO DE PRENDA O EMBARGO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS CONCESIONARIOS PODRÁN, EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DETERMINEN, GARANTIZAR CON LA CONCESIÓN DE QUE SE TRATE, LOS CRÉDITOS QUE SE LES OTORGUEN PARA LA REPOSICIÓN DE UNIDADES. LA FORMA DE LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE OPERACIONES, SE DETERMINARA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA.

EL CONCESIONARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ CONTRATAR CONDUCTORES, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA PARA CONDUCIR TIPO «B», EXCLUSIVAMENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, DEBIÉNDOSE DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

CADA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON QUE SE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONTARA CON UN TARJETÓN DE IDENTIDAD MISMO QUE DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE PARA EL USUARIO Y CONTENDRÁ LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LA INOBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PRECEPTO, DARÁ LUGAR A LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 21.- LAS CONCESIONES PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁN TRANSMITIRSE ÚNICAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, POR CAUSA DE MUERTE O INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, A FAVOR DE LA PERSONA QUE APAREZCA COMO BENEFICIARIO EN EL TITULO CONCESIÓN DESIGNADO POR SU TITULAR; Y
- II. CESIÓN DE DERECHOS, AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, O POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN QUIEN DELEGUEN ESA FACULTAD. EL CONCESIONARIO QUE CEDA LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN, QUEDARA IMPOSIBILITADO PARA OBTENER OTRA EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.

EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA TRANSMISIÓN DE CONCESIONES SE ESTABLECERA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVES DE LA COMISIÓN MIXTA.

TODA TRANSMISIÓN, FORMARA PARTE DE LA CONCESIÓN ORIGINALMENTE OTORGADA, QUEDANDO SUJETA AL PLAZO DE VIGENCIA Y A LAS DEMÁS CONDICIONES EN ELLA ESTIPULADAS, POR LO QUE EL NUEVO TITULAR SERÁ RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA MISMA.

ARTÍCULO 22.- LOS CONCESIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL TITULO - CONCESIÓN RESPECTIVO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO O QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PARA CADA TIPO Y MODALIDAD DE SERVICIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SU INCUMPLIMIENTO PODRÁ DAR MOTIVO A LA REVOCACIÓN DE DICHAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 23.- TRATÁNDOSE DEL TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE URBANO Y SUBURBANO, LA AUTORIDAD, PODRÁ VARIAR TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL RECORRIDO DE UNA RUTA SIN ALTERAR SU ORIGEN Y DESTINO, CUANDO RESULTE NECESARIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, MODIFICACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VIAL, LA MEJORA SUSTANCIAL DEL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTICULO 23 BIS.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRA LA FACULTAD DE DETERMINAR LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, DEBERA EN TODO CASO, RESERVAR AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS PARTICULARES. Y ASI MISMO ESTABLECER Y REUBICAR LAS BASES DEL LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE SITIO

ARTÍCULO 24.- LAS CONCESIONES QUE SE OTORGUEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PODRÁN REVOCARSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. PORQUE SE ALTERE LA NATURALEZA DEL SERVICIO AUTORIZADO EN EL TITULO-CONCESIÓN;
- II. PORQUE NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DEL SERVICIO EN LO RELATIVO A RUTAS, ITINERARIOS, HORARIOS Y DEMÁS MODALIDADES;
- III. PORQUE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO, NO CONSERVEN, DE UN MODO PERMANENTE, LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL TIPO DE QUE SE TRATE;
- IV. PORQUE NO SE PRESTE EL SERVICIO CON LA EFICIENCIA, UNIFORMIDAD Y REGULARIDAD, REQUERIDOS, NO OBSTANTE LOS APERCIBIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES;
- V. PORQUE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN SE TRANSFIERAN O GRAVEN SIN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O SIN HABER OBTENIDO LA PREVIA AUTORIZACIÓN REQUERIDA AL EFECTO;
- VI. PORQUE EL CONCESIONARIO NO SE AJUSTE A LO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DETERMINEN CON MIRAS A RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE;
- VII. PORQUE SE SUSPENDA EL SERVICIO NO EXISTIENDO MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;
- VIII. PORQUE LOS CONCESIONARIOS NO TOMEN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN, PARA EVITAR LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS O DE TERCEROS O SE INCURRA EN ALGÚN DELITO PRETERINTENCIONAL O DOLOSO, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO;
- IX. POR VIOLACIÓN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA CADA TIPO DE SERVICIO, EN FORMA REITERADA; O
- X. SI CUMPLIDA UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN PERSISTIERE LA CAUSAL QUE LE DIO ORIGEN;
- XI. ACUMULAR TRES SUSPENSIONES EN EL PERIODO DE UN AÑO CALENDARIO; Y
- XII. POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE SEÑALE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 25. CUANDO EL AYUNTAMIENTO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL CONCESIONARIO HAYA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁ REVOCAR A SU CONSIDERACIÓN DE MANERA INMEDIATA LA CONCESIÓN O PERMISO.

ARTÍCULO 26.- EL TITULAR DE UNA CONCESIÓN QUE HUBIERE SIDO REVOCADA, ESTARÁ IMPOSIBILITADO PARA OBTENER OTRA NUEVA DURANTE UN PERIODO QUE COMPRENDA DE UNO A TRES AÑOS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA CAUSA, CON BASE EN LOS SEÑALAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN TODO TIEMPO, PODRÁN INTRODUCIR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUS ELEMENTOS CONEXOS, LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ADOPTANDO AL EFECTO LAS MEDIDAS QUE MEJOR ASEGUREN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA EFICAZ, OPORTUNA Y SUFICIENTE.

ARTÍCULO 28.- CUANDO RESULTE CONVENIENTE CONFORME AL INTERÉS SOCIAL, EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ RESCATAR UNILATERAL Y ANTICIPADAMENTE LAS CONCESIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

LAS DETERMINACIONES DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS SE EMITIRÁN MEDIANTE DECLARATORIA EN LA QUE SE EXPRESEN LAS RAZONES DE INTERÉS SOCIAL Y FUNDAMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA TOMAR LA MEDIDA;

EN LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE SE FIJARAN LOS TÉRMINOS DE LA INDEMNIZACIÓN Y LA MANERA COMO SE RESARCIRÁ DE LOS POSIBLES DAÑOS QUE LA DECISIÓN PUDIERA OCASIONAR;

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE AL CONCESIONARIO, SE TOMARA COMO BASE EL SALDO PROMEDIO DE LOS DOCE MESES ANTERIORES, CONFORME A LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE HAYA FORMULADO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES. LA CANTIDAD QUE RESULTE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE MESES RESTANTES DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN;

EL AYUNTAMIENTO, REALIZARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN;

EN CASO DE DAÑOS EL MONTO SERÁ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON BASE EN EL DICTAMEN PERICIAL CORRESPONDIENTE;

EL DICTAMEN DE PERITOS SE SUJETARÁ A LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO; Y

LA DECLARATORIA DE RESCATE DEBERÁ SER NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL AL AFECTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CONTRA LA MISMA NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 29.- EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN OBLIGA A PROTEGER DE UNA MANERA EFECTIVA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CUALQUIER RIESGO QUE PUEDAN SUFRIR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO. EN CONSECUENCIA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ UN VEHÍCULO CONCESIONADO REALIZAR EL SERVICIO SI CARECE DE UN SEGURO QUE CUBRA CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIERA PRESENTARSE CON RELACIÓN A LAS PERSONAS O LA CARGA. ASÍ MISMO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS QUE UNA UNIDAD PUEDA CAUSAR A TERCEROS, EL CONCESIONARIO PODRÁ CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN MEDIANTE UN CONTRATO DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA O MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE AL RESPECTO EL REGLAMENTO RELATIVO.

ARTÍCULO 30.- TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONCESIONARIAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD ESPECÍFICA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA, DEBERÁN UTILIZAR ESTACIONES TERMINALES O BASES, DONDE PODRÁN ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS AL INICIO O TÉRMINO DE SUS RECORRIDOS. LAS BASES O TERMINALES DE REFERENCIA, DEBERÁN INSTALARSE CUMPLIENDO TODOS LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, UNA VEZ QUE EL LUGAR DE SU UBICACIÓN HAYA RECIBIDO LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DEL MUNICIPIO.

EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LAS BASES O TERMINALES PODRÁN OCUPAR ESPACIOS PROPIOS DE LA VÍA PÚBLICA NI OBSTRUIR EL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y DE PERSONAS. TRATÁNDOSE DE BASES CENTRALES O TERMINALES DE AUTOBUSES, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DELIMITARÁ EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DEBERÁ EN TODO CASO, RESERVAR ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS Y COSAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS EVENTUALES Y DE TRANSPORTE PARTICULAR.

ARTÍCULO 31.- CUANDO SE PRESENTE UNA NECESIDAD DE TRANSPORTE EVENTUAL EMERGENTE O EXTRAORDINARIA QUE REBASE LA CAPACIDAD DE LOS CONCESIONARIOS DE UNA RUTA O ZONA DETERMINADA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ EXPEDIR PERMISOS EVENTUALES, LOS CUALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA LA NECESIDAD, SIEMPRE QUE NO REBASE UN TÉRMINO DE DOCE MESES, SIN QUE EN NINGÚN CASO SE PUEDAN GENERAR DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LOS PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 32.- LOS TITULARES DE LOS PERMISOS EVENTUALES, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR, TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS CONCESIONARIOS POR LO QUE SE REFIERE A LA CALIDAD DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, NO SE CONSIDERARA COMO SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN O DE PERMISO EVENTUAL, AQUEL EN QUE LA CARGA PERTENEZCA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O EXISTA ENTRE ESTE Y LOS TRANSPORTADOS UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA DIRECTA E INMEDIATA, DE NATURALEZA ECONÓMICA, EDUCATIVA, LABORAL, CULTURAL O RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EN EL QUE EL TRANSPORTE SEA ACCESORIO.

ARTÍCULO 34.- LOS TIPOS DE TRANSPORTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, REQUIEREN EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE TRANSPORTE PARTICULAR EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 35.- EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA SUPEDITADO A QUE NO SE LESIONEN DERECHOS ANTERIORES, LEGÍTIMAMENTE AUTORIZADOS, EL QUE SERÁ REVOCADO SI SE COMPRUEBA QUE EL PERMISIONARIO EJECUTA SERVICIO DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 36.- TODOS LOS PERMISOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PARTICULARES SEÑALADOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE OTORGAN PARA CUBRIR UNA NECESIDAD DE TRANSPORTE EVENTUAL, EMERGENTE O EXTRAORDINARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, POR LO QUE DEBERÁN RENOVARSE AL TÉRMINO DE ESE PERIODO.

ARTÍCULO 37.- EN LA DECLARACIÓN DE REVOCACIÓN DE UNA CONCESIÓN O DE UN PERMISO, SE RESPETARA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL AFECTADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA.

ARTÍCULO 38.- LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN PARA EFECTUAR UNA EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE RUTA, COMPLEMENTARIA DE UNA CONCESIÓN O DE UN PERMISO, PASARÁN A SER PARTE DE LOS MISMOS, CONSIDERÁNDOSE COMO UNA MODIFICACIÓN DE ELLOS.

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS.

ARTÍCULO 39.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR TARIFA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE EL USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PAGA AL TRANSPORTISTA, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO RECIBIDO.

ARTÍCULO 40.- LA FACULTAD PARA FIJAR LOS CONCEPTOS Y LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y DE CARGA, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

LA FACULTAD DE FIJAR LAS TARIFAS PODRÁ DELEGARSE POR LA COMISIÓN MIXTA. LAS TARIFAS SE ESTABLECERÁN CON BASE EN LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS QUE LLEVEN A CABO LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN LOS CONCESIONARIOS PARA LA MEJORA CONSTANTE DEL SERVICIO.

EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE URBANO Y SUBURBANO, SE ESTABLECERÁN TARIFAS PREFERENCIALES, CON DESCUENTO A ESTUDIANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TERCERA EDAD Y MENORES DE DOCE AÑOS. LOS MENORES DE SEIS AÑOS QUEDARÁN EXENTOS DE PAGO. LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO Y LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE USUARIO SE ESTABLECERÁN EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 41.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA CADA TIPO DE SERVICIO, ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN Y AJUSTE QUE SE HAGA A LAS MISMAS, DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO QUE TENGA AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 42.- LAS TARIFAS QUE SE FIJEN PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS, DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MEJORAR LAS CONDICIONES GENERALES EN QUE SE REALIZA EL SERVICIO. EN CONSECUENCIA, Y SIN OLVIDAR EL INTERÉS PRIORITARIO DEL PÚBLICO USUARIO, EN LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN AL EFECTO DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL CAPITAL INVERTIDO, LA REPOSICIÓN VEHICULAR, LOS COSTOS GENERALES, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PREVALECIENTES QUE AFECTAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y, DESDE LUEGO, LA SEGURIDAD DE QUE SE GARANTICE UNA UTILIDAD RAZONABLE PARA LOS CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO 43.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, VIGILAR QUE EL PÚBLICO USUARIO NO SE VEA AFECTADO EN SUS INTERESES POR LA ALTERACIÓN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, POR LO CUAL, EN CASO DE COBRO INDEBIDO POR PARTE DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, SE DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS LEGALES PROCEDENTES DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 44.- A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRÁ CONJUNTA O SEPARADAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA;
- II. RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS;
- III. SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR;
- IV. SUSPENSIÓN DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;
- V. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS CONCESIONES O PERMISOS; Y

VI. REVOCACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS.

ARTÍCULO 45.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A ESTE LEY REGLAMENTO, QUE COMETAN LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DEBIENDO CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A TODOS AQUELLOS QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

ARTÍCULO 46.- CUANDO UN CONDUCTOR INCURRA EN LA COMISIÓN DE LA MISMA FALTA MAS DE DOS VECES, SERÁ CONSIDERADO COMO REINCIDENTE, EN CUYO CASO, Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, PODRÁ SER SUSPENDIDO O PRIVADO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA LICENCIA DE MANEJO. LAS CONDICIONES Y LOS ELEMENTOS DE CALIFICACIÓN QUE SE REQUIEREN AL RESPECTO, SE DETERMINARAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 47.- DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO, SERÁN CORRESPONSALES DE LAS FALTAS EN QUE INCURRAN SUS OPERADORES CUANDO NO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA REPETICIÓN DE LAS IRREGULARIDADES RELATIVAS, POR LO QUE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, SE PODRÁ LLEGAR A LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 48.- LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PUBLICA O ASEGURADOS, SE DEPOSITARAN EN LOS LUGARES QUE DISPONGAN LA AUTORIDAD PARA ESE FIN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS GASTOS DERIVADOS DE ESTAS ACCIONES Y DEMÁS ADEUDOS, SERÁN CUBIERTOS ÍNTEGRAMENTE POR LOS PROPIETARIOS, DE ACUERDO CON LA TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- PARA LOS EFECTOS Y APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL CUAL LAS FIJA DENTRO DE UN MARGEN DE TRES A TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, ATENDIENDO AL TIPO DE FALTA Y SU GRAVEDAD, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU COMISIÓN Y LAS PERSONALES DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 50.- LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS OTORGADOS POR ESTE REGLAMENTO, A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DETERMINARÁN POR LA COMISION MIXTA Y/O EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 51.- SERÁN CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO, LAS DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

1. DE LOS ACCIDENTES:
 - POR CAUSAR DAÑOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO
 - POR PRODUCIR ACCIDENTE CON HERIDO
 - POR ABANDONO DE VEHICULO, OCACIONANDO ACCIDENTE
 - POR OCACIONAR ACCIDENTE AL OBSTRUIR LA VIA PUBLICA
 - POR PRODUCIR ACCIDENTE, CAUSANDO MUERTE
 - POR ABANDONO DE VICTIMAS Y VEHICULO

2. DE LAS AGRESIONES:
 - . FISICAS O VERBALES A LAS OFICINAS DE TRANSITO
 - . FISICAS O VERBALES A LOS USUARIOS

3. DE LA CARGA Y LA CIRCULACIÓN:
 - . POR NO CUBRIR ADECUADAMENTE LA CARGA QUE ASÍ LO REQUIERA
 - . CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO
 - . CIRCULAR VEHICULOS PESADOS EN ZONAS RESTRINGIDAS
 - . OBSTACULIZAR O IMPEDIR VOLUNTARIAMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

4. DEL MANEJO Y LAS PREFERENCIAS
 - . MANEJAR EN VISIBLE Y NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD
 - . MANEJAR A EXCESO DE VELOCIDAD
 - . NO PERMITIR LA PREFERENCIA DE PASO A ANCIANOS, DISCAPACITADOS, O BIEN ASUSTARLOS.

5. DE LAS SEÑALES DE TRANSITO
 - . NO OBEDECER SEÑAL
 - . NO OBEDECER SEÑAL DE INICIA, Y TERMINO DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO
 - . NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONARSE
 - . NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO
 - . NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS PESADOS
 - . NO OBEDECER LAS SEÑALES OFICIALES DE TRÁNSITO
 - . NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE
 - . DAÑAR, DESTRUIR U OBSTRUIR LA VIALIDAD DE LAS SEÑALES DE TRANSITO

6. DEL ESTACIONAMIENTO.
 - . ESTACIONARSE EN DOBLE FILA
 - . ESTACIONARSE FRENTE A COCHERAS O ACCESOS DE ENTRADA O SALIDA DE VEHICULOS
 - . ESTACIONARSE SOBRE ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES Y JARDINES.

7. DE LAS REPARACIONES Y DEL MEDIO AMBIENTE.
 - . EFECTUAR LOS TALLERES Y NEGOCIACIONES, REPARACIONES, PINTAR O COLOCAR CUALQUIER DISPOSITIVO A LOS VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA
 - . ABANDONAR VEHICULO O PARTES AUTOMOTRICES EN LA VIA PUBLICA
 - . UTILIZAR EQUIPO DE SONIDO EN LA VIA PUBLICA INTEGRADO EN LA VIA PUBLICA, A UN VOLUMEN QUE REBASE LOS LIMITES TOLERANTES
 - . QUE EL VEHICULO EMITA HUMO EN EXCESO
 - . QUE EL CONDUCTOR O PASAJERO DE UN VEHICULO, ARROJEN O TIREN DESDE SU INTERIOR, OBJETOS O BASURA EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 52.- CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, SEA SORPRENDIDO PRESTANDO CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE REQUIERAN DE CONCESIÓN O DE PERMISO, SERÁN RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA Y REMITIDOS A UN DEPOSITO. EN CASO DE UTILIZAR EN LA CARROCERÍA COLORES, NÚMEROS ECONÓMICOS Y CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS, SE PROCEDERÁ A DESPINTARLOS, DEBIENDO EL INFRACTOR CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR ESTAS ACCIONES, SIN PERJUICIO DE CUBRIR LAS MULTAS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 53.- LA REVOCACION DE UNA CONCESION O PERMISO SOLO PODRA SER DECLARADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, DEBIENDO RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONCESIONARIO AFECTADO,

ARTÍCULO 54.- SE SANCIONARA CON MULTA O ARRESTO HASTA DE TREINTA Y SEIS HORAS, A QUIEN COMETA CUALQUIER INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CONDUCIENDO EN VISIBLE Y NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIA TOXICA. LA IMPOSICIÓN DE ESTA SANCIÓN QUEDARA A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE, SIN PERJUICIO DE LA IMPLICACIÓN PENAL QUE PUDIERA RESULTAR DE LA FALTA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 55.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ECOLÓGICA, LOS CONDUCTORES O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA FALTA, SIN PERJUICIO DE CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE DEPOSITO Y ARRASTRE, EN EL CASO DE QUE EL VEHÍCULO HAYA SIDO REMITIDO A UN DEPOSITO.

ARTÍCULO 56.- EL PAGO DE LAS MULTAS, DEBERÁ EFECTUARSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL, APLICÁNDOSE UN DESCUENTO DEL 30% POR PRONTO PAGO A QUIEN LAS CUBRA DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCIÓN. POR LO CONTRARIO, LOS INFRACTORES MOROSOS DEBERÁN PAGAR LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LAS MULTAS NO CUBIERTAS, SIN PERJUICIO DE HACERLAS EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO ESTABLECIDO AL RESPECTO.

ARTÍCULO 57.- EL CONDUCTOR A QUIEN SE LEVANTE UNA BOLETA DE INFRACCIÓN, PODRÁ INCONFORMARSE DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO AQUEL, CUYO VEHÍCULO HAYA SIDO RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPOSITADO EN UN LOCAL DESTINADO POR LAS AUTORIDADES PARA ESA FINALIDAD.

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN IMPEDIR EN TODO MOMENTO EL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES O QUE REPRESENTEN UN GRAVE PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES Y DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS Y PEATONES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE POR SUS CONDICIONES PARTICULARES PUEDAN OCASIONAR DAÑOS A LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS, CONSEJOS Y DEMÁS ÓRGANOS RELACIONADOS CON EL MEJORAMIENTO DEL TRANSITO Y EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 59.- A FIN DE QUE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD ESTÉN CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDE EN EL BIENESTAR COLECTIVO, YA SEA COMO PEATONES, PASAJEROS, CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEBERÁN FOMENTAR DE MANERA PERMANENTE LA PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS Y CURSOS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL.

ARTÍCULO 60.- PARA LOGRAR QUE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR LLEGUEN AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DIFERENTE NIVEL, A FIN DE INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL QUE SE HAGAN NECESARIAS.

ARTÍCULO 61.- LA MANERA EN QUE SE LLEVA A CABO LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CREARÁ CONSEJOS TÉCNICOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE TENDRÁN POR OBJETO, COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE. ESTOS CONSEJOS TÉCNICOS ESTARÁN INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EN CADA CASO, CON APEGO A ESTE REGLAMENTO, LES CONFIERAN LOS ACUERDOS CONSTITUTIVOS Y LOS REGLAMENTOS QUE RIJAN SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO 63.- LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CON EL PROPÓSITO DE EFICIENTAR Y OPTIMIZAR LA OPERACIÓN DEL MISMO, PODRÁN ORGANIZARSE O ASOCIARSE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PERMITIDAS POR LA LEY, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS ANTERIORMENTE ADQUIRIDOS.

ARTÍCULO 64.- DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁ INCLUIRSE EL RELATIVO A LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICIENCIA, SEGURIDAD, REGULARIDAD, PERMANENCIA, ECONOMÍA Y COORDINACIÓN DE LAS MISMAS.

LOS PLANES Y PROGRAMAS DEBERÁN SER SOMETIDOS PARA SU APROBACIÓN A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON ESTE CAPITULO, DEBERÁ NOTIFICARSE A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU LEGAL CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 66.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, SE COORDINARÁN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO PARA ESTABLECER CRITERIOS GENERALES QUE PERMITAN PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ARMONIZAR LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS, EVITANDO LA COMPETENCIA DESLEAL Y PROMOVRIENDO EL MAYOR BENEFICIO DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO LA REGULARIDAD, EFICIENCIA Y UNIFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 67.- LOS ORGANISMOS O ASOCIACIONES COADYUVARÁN, CON LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y CON LOS ACUERDOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

DE LA MISMA MANERA, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL PODRÁN ACORDAR O CONVENIR CON LOS CONCESIONARIOS EN PARTICULAR.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 68.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EL AFECTADO PODRÁ AGOTARLO O ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EL AFECTADO PODRÁ ACUDIR EN QUEJA, ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE, LA QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL QUE SE HARÁ VALER EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LA MISMA ESTABLECE.

ARTÍCULO 69.- LOS PARTICULARES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ACTOS ILÍCITOS DE ALGÚN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PODRÁN ACUDIR EN QUEJA VERBAL O POR ESCRITO ANTE LA PROPIA DIRECCIÓN, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS MAS EXPEDITOS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PARA ATENDER AL QUEJOSO Y PROCEDER EN CONSECUENCIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE HAYA INCURRIDO EL PERSONAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 70.- SI CON MOTIVO DEL ARRASTRE DE UN VEHÍCULO POR UNA GRÚA OFICIAL O POR AQUELLAS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, AQUEL SUFRIESE DAÑOS EN LA CARROCERÍA O EN SUS MECANISMOS, LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO O LOS CONCESIONARIOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑO O PAGAR EL COSTO DE ELLOS DE CONFORMIDAD CON EL PERITAJE QUE AL EFECTO SE PRACTIQUE. EN IGUAL FORMA, SE PROCEDERÁ CONTRA LOS RESPONSABLES DE LOS SITIOS DESTINADOS AL ENCIERRO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS DETENIDOS, SI SUFREN ALGÚN DAÑO O ROBO DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCEDERÁ A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PROGRESIVA DE LOS VEHÍCULOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y

SUBURBANO EN RUTA FIJA, CONSIDERANDO ENTRE OTRAS COSAS, LA NECESIDAD DEL SERVICIO, LA OPINI3N, EL ESTADO QUE GUARDEN LOS EXPEDIENTES Y LA FECHA DE PRESENTACI3N DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

DADO EN EL SAL3N DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JER3CUARO, GTO; AL D3A PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ART3CULOS 70 FRACCI3N VI Y 205 DE LA LEY ORG3NICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE D3E EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.


C. JOS3 AGUILERA AVILA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JUDITH ORTEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JER3CUARO, GTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

EL LIC. CARLOS MANUEL TORRES QUILPAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO., A LOS HABITANTES DE MISMO HAGO SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B) 202, 203, 204 FRACCIÓN I, II, III; 205, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO.

Titulo primero Disposiciones generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.- Fijar las disposiciones básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Municipio de SAN DIEGO DE LA UNION, así como la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II.- Establecer las bases conforme a las cuales el municipio de SAN DIEGO DE LA UNION ejercerá sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general en el municipio de SAN DIEGO DE LA UNION, Gto., Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Normar y regular los usos del suelo.
- II.- Vigilar los cambios de uso del suelo.
- III.- Determinar los usos y destinos de predios y edificaciones.
- IV.- Establecer los patrones de ocupación y utilización del suelo.
- V.- Definir las densidades de población.
- VI.- Determinar las normas técnicas a que deberán sujetarse los diferentes usos del suelo.
- VII.- Señalar los procedimientos para la aplicación de este reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Alineamiento: la línea divisoria en el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública existente o con la futura vía pública;

Ayuntamiento: al Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto;

Coefficiente de ocupación del suelo: área permisible de desplante de un predio o edificación, expresada en un porcentaje de la superficie total del terreno, la que se identificará con las siglas **COS**;

Coefficiente de utilización del suelo: la relación que debe guardar la suma de la superficie construida total del inmueble en planta baja y planta alta con referencia a la superficie total del predio donde se ubique la construcción y que se identificará con las siglas **CUS**;

Densidad de población: el número de habitantes por hectárea, tomado como base 5.4 habitantes por vivienda, ya sea en fraccionamiento o unidad de propiedad exclusiva en condominio, o en su caso el valor y rango de densidad que señale el instituto nacional de estadística geografía e informática en cualquier documento oficial emitido por este;

Destinos: los fines a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

Dirección: la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Diego de la Unión, Gto;

Equipamiento urbano: el conjunto de edificios y espacios acondicionados en los que se proporcionan servicios públicos, servicios de bienestar social y apoyo a actividades educativas, recreativas, deportivas, de salud y comerciales entre otros;

Espacio abierto: la superficie de un predio libre de construcción;

Habitacional unifamiliar: el alojamiento permanente para una sola familia dentro de un lote;

Manifestación de impacto ambiental: el documento presentado por el solicitante a la dirección de medio ambiente y ecología municipal, en el que se señalan los efectos que produce la modificación del medio ambiente de una zona o área determinada, por la acción del hombre o la naturaleza;

Municipio: al Municipio de SAN DIEGO DE LA UNION, GUANAJUATO

Restricción libre: la superficie abierta y libre de construcción que debe dejarse en todos los niveles en el interior del lote, destinada a área jardinada, captación y filtración de aguas pluviales para la recarga de los mantos freáticos, ornamentación y ventilación del predio;

Uso del suelo: las actividades o giros a las cuales puede destinarse un predio o fracción del mismo;

Uso mixto: la combinación de varios usos del suelo compatibles entre si;

Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE): El procedimiento simplificado para el otorgamiento de licencias de uso de suelo en inmuebles tratándose de giros comerciales y de servicios de intensidad mínima, baja y media, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4.- Los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los diferentes usos del suelo en áreas y predios, deberán ser compatibles con lo dispuesto en el plan municipal de ordenamiento territorial ; cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalan en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables en materia urbana.

Ningún uso del suelo se podrá llevar a cabo sin que previamente se obtenga la licencia correspondiente, y se cumplan los requisitos que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Los supuestos y casos aplicables que no estén previstos en este reglamento, serán resueltos por el h. Ayuntamiento.

Título segundo
De las autoridades.
Capítulo primero
De las autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I.- El ayuntamiento de SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.
- II.- El presidente municipal.
- III.- La dirección de desarrollo urbano.

Capítulo segundo
Atribuciones de las autoridades competentes.

Artículo 7.- Son atribuciones del ayuntamiento:

- I.- Controlar y vigilar, a través de la dirección, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven del plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano;
- II.- Aprobar las declaratorias sobre reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio;
- III.- Aprobar y modificar las normas técnicas de zonificación;
- IV.- Proponer estudios y modificaciones de usos y destinos cuando existan zonas en el territorio municipal que tengan problemas;
- V.- Elaborar las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública para llevar a cabo acciones de usos y destinos de áreas y predios definido en el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano, y;
- VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 8.- Corresponde al presidente municipal las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las sanciones y medidas de seguridad por violación a las disposiciones de este reglamento. Esta facultad es delegable, y;
- II.- Las demás que las leyes de la materia le confieran.

Artículo 9.- Corresponde a la dirección de desarrollo urbano municipal las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar los requisitos técnicos indispensables los cuales deberán acatarse en cualquier predio, construcción, instalación o estructura, a fin de satisfacer las condiciones que sean compatibles con el uso del suelo correspondiente;
- II.- Autorizar y determinar de acuerdo a la ley de desarrollo urbano del estado, al plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano, a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, los lineamientos a seguir para el uso del suelo, estableciendo los tipos de construcciones y predios afines de acuerdo a las características y normas a seguir;
- III.- Conceder, negar y revocar licencias para la ocupación y utilización de predios y edificaciones;
- IV.- Clasificar los usos que no estén enlistados, en este reglamento;
- V.- Realizar inspecciones en cualquier tiempo con el fin de verificar los usos del suelo respecto a los lineamientos marcados en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VI.- Llevar a cabo dependiendo de la urgencia del caso, suspensiones temporales o definitivas, así como clausuras temporales de predios y construcciones por violaciones a este ordenamiento legal;

- VII.-** Prever la aplicación de las diferentes restricciones que marquen las leyes y reglamentos de la comisión nacional del agua, comisión federal de electricidad, sistema de agua potable y alcantarillado de SAN DIEGO DE LA UNION, GTO. y todos los demás aplicables, para evitar el mal uso del suelo;
- VIII.-** Ejecutar las medidas necesarias a que deban sujetarse los usos en los predios o zonas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, reservas ecológicas o especiales o de protección del patrimonio cultural por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento;
- IX.-** Otorgar y revocar licencias para el uso de los predios, construcciones y áreas en el territorio municipal;
- X.-** Aplicar y proponer la actualización de las normas técnicas de zonificación del municipio;
- XI.-** Desempeñar y aplicar las atribuciones y facultades que le sean delegadas, y;

Titulo tercero
De las zonas de usos, destinos y límites.
Capitulo primero
De las zonas.

Artículo 10.- Para los efectos de este reglamento, los tipos de zonas ubicadas en el municipio de SAN DIEGO DE LA UNION, GTO., se clasifican e identifican en forma ascendente de intensidad, excluyendo las zonas de reserva y parques; siendo las siguientes:

Zonas habitacionales (h):

HAB01 habitacional residencial de densidad baja.

HAB02 habitacional de densidad media.

HAB03 habitacional de densidad alta.

Zonas de comercio (c):

COM01 uso comercial de intensidad baja.

COM02 uso comercial de intensidad media, y

COM03 uso comercial de intensidad alta.

Zonas de servicio (s):

SRV01 servicios de intensidad baja.

SRV02 servicios de intensidad media.

SRV03 servicios de intensidad alta.

IND01 industria ligera.

IND02 industria mediana.

IND03 industria pesada.

Zonas de reserva (r):

ECO01 reserva ecológica.

ECO02 Reserva arqueológica

Zonas de producción agrícola:

AGR01 reserva agrícola.

FOR01 reserva forestal.

PEC01 reserva pecuaria.

Zonas sin uso urbano (p):

VAC01 zona en proyecto de regeneración

VAC02 zona en proyecto de conservación

Artículo 11.- Para regular los usos y establecimiento de cada una de las zonas antes señaladas, se estará a lo dispuesto en el título séptimo de este reglamento.

Artículo 12.- Los tipos de zonas a que se refiere el artículo anterior, se localizan dentro del siguiente plano de zonificación, el cual podrá actualizarse ante el h. Ayuntamiento siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el plan municipal de ordenamiento territorial y sus apartados relacionados con el detalle de uso de suelo para los centros de población

Capítulo segundo De los objetivos de las zonas habitacionales.

Artículo 13.- En las zonas habitacionales se procurará la calidad ambiental y el bienestar de la comunidad, a través de los siguientes objetivos:

- I.- Proteger las áreas habitacionales contra la excesiva concentración de habitantes, regulando la densidad de población y la intensidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación, que posibiliten un medio ambiente más deseable para la vida urbana;
- II.- Procurar un acceso adecuado de sol, luz y aire a los espacios inferiores habitables y salvaguardar la privacidad de ellos a través del control de separación y altura de las construcciones;
- III.- Proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos excesivos, vibraciones, humos, malos olores y otras influencias nocivas;
- IV.- Proteger las zonas habitacionales contra el tráfico pesado ocasionado por usos incompatibles y contra el congestionamiento vial producido por exceso de autos estacionados en las calles;
- V.- Proteger el carácter de ciertas áreas identificadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto;
- VI.- Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes;
- VII.- Permitir la inclusión de ciertos usos de equipamiento urbano, como servicios educativos, religiosos, recreativos, de salud, comerciales de primera necesidad y otros similares, los cuales normalmente desarrollan su actividad propia en una forma más eficiente dentro de las zonas habitacionales, y no generan impactos negativos al medio ambiente.

Capítulo tercero De los objetivos de las zonas de comercio.

Artículo 14.- Para las zonas de comercio se fomentará su funcionamiento en atención a los siguientes objetivos:

- I.- Permitir que la población realice los intercambios comerciales necesarios para el desarrollo económico de la comunidad, en espacios que ofrezcan accesibilidad y comodidad;
- II.- Alentar a la población a que realice sus actividades comerciales dentro de áreas y locales adecuados para tal fin;
- III.- Asegurar un armónico desarrollo de las actividades en compatibilidad con los usos existentes en el sitio, sin llegar a causar impactos negativos al lugar, principalmente en el aspecto vial;
- IV.- Proteger el carácter de ciertas áreas identificadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto;
- V.- Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes;

Capitulo cuarto **De los objetivos de las zonas de servicio.**

Artículo 15.- Para las zonas de servicio se impulsará su establecimiento de acuerdo a los siguientes objetivos:

- I.- Permitir que la población obtenga los servicios necesarios para el desarrollo económico y social de la comunidad;
- II.- Evitar que su ubicación provoque impactos negativos a las vías por generación de viajes;
- III.- Proteger el carácter de ciertas áreas identificadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto;
- IV.- Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes.

Capitulo quinto **De los objetivos de las zonas de industria.**

Artículo 16.- Para las zonas industriales se preverá su instalación de conformidad con los siguientes objetivos:

- I.- Dotar al área urbana del espacio suficiente y en la localización y clasificación adecuada en todos los tipos de actividades industriales propias del área y necesarias para el desarrollo económico de la comunidad;
- II.- Asegurar los espacios destinados para estas actividades, así como proteger las áreas habitacionales de las industriales con áreas de mitigación, separando las industrias de riesgo;
- III.- Proteger las características del contexto urbano, restringiendo las actividades industriales que involucran peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos y polvos, ruidos excesivos

y cualquier otro tipo de contaminación del medio ambiente, ubicando las instalaciones en áreas limitadas adecuadas para su actividad y bajo estrictas normas de control;

- IV.- Permitir que las actividades que no presentan algún tipo de impacto negativo al medio ambiente, y que son importantes para la economía familiar de la población, puedan ubicarse dentro de ciertas zonas habitacionales y comerciales.

Capítulo sexto

De los objetivos de los corredores

Artículo 17.- Para los usos en los corredores se atenderá a los siguientes objetivos:

- I.- Todas las vías que estén clasificadas dentro del sistema vial primario y secundario serán consideradas como corredores.
- II.- La característica de los usos del suelo que se den en dichos corredores estará determinada por la necesidad de contar con accesos ágiles para el desplazamiento de sus productos y por la generación de viajes que produzcan.
- III.- Los usos predominantes en dichos corredores serán los comerciales y de servicio, así como el equipamiento especializado, pudiéndose establecerse además el uso habitacional y la industria.

Capítulo séptimo

De los objetivos de las zonas de reserva.

Artículo 18.- Las zonas de reserva se procurarán la concentración de altas condiciones naturales adecuadas para la vida de especies de flora y fauna, así como la realización de actividades productivas, creando espacios propios para el esparcimiento, la investigación científica, turística y de descanso, que ayuden al desarrollo de la comunidad en un medio ambiente adecuado.

Capítulo octavo

De los objetivos de las zonas de actividad agropecuaria

Artículo 19.- Las zonas agrícolas y praticolas son espacios destinados a la producción agrícola, agroindustrial, establecimiento de granjas, viveros y ganadería

Capítulo noveno

De los objetivos de la zona de crecimiento

Artículo 22.- Las zonas de crecimiento son espacios susceptibles de aprovechamiento urbano en el corto y largo plazo, a fin de alojar el crecimiento poblacional o dar soporte a actividades de comercio, servicio e industria ligera y mediana, así como los servicios urbanos.

Capítulo décimo

De los límites de las zonas.

Artículo 20.- Los límites de cada una de las zonas a que se refiere el presente título, serán las señaladas en el artículo 14 de este reglamento, siendo obligatorios los siguientes aspectos:

- I.- La delimitación de las zonas referidas en el artículo 12 de este reglamento;
- II.- La demarcación de las áreas y predios comprendidos en las mismas, y;
- III.- Los señalamientos procedentes, clasificados con claves iguales a las citadas en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 21.- Los límites de las zonas señaladas en el plano de zonificación a que se refiere el artículo 14 de este reglamento, se interpretarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.- En los límites de zonas marcadas con usos distintos, la dirección podrá autorizar para ambas zonas solamente los usos del suelo que se clasifiquen como usos compatibles en la zona de menor intensidad, a excepción de las zonas de preservación y parque urbano, donde se podrán autorizar los usos compatibles de ambas zonas;
- II.- Cuando una línea divisoria de zona sea señalada entre las manzanas de la dimensión más larga, el límite se considerará con la distancia de lo que mida de fondo cada lote tipo ubicado a lo largo de la línea divisoria;
- III.- Cuando una línea divisoria de zona sea señalada entre las manzanas de la dimensión más corta, el límite será el lote completo ubicado en la cabecera de manzana;
- IV No se autorizará el cambio, ampliación o fusión de usos del suelo en los límites de zonas, cuando dichos usos no sean compatibles entre las zonas;
- V. Los casos no previstos en cuanto a límites de zonas, serán resueltos por la dirección, con base en lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones de la materia aplicables.

Titulo quinto De las certificaciones Capitulo único

De las certificaciones de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial

Artículo 22.- La dirección podrá emitir, previo al trámite de alguna licencia de uso del suelo, una certificación de uso, en donde se indiquen los usos permitidos o el destino asignado tanto en el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano como en este reglamento. La certificación de uso tiene las siguientes características:

- I.- Es un documento informativo y no una autorización de uso del suelo, y;
- II.- Los requisitos que deberá cubrir el solicitante como mínimo serán los siguientes:
 - A).- Solicitud por escrito de la certificación de uso que contenga:
 - la ubicación y superficie del predio,
 - la descripción de la actividad a desarrollar en el predio y
 - nombre y domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones.
 - B).- Croquis de localización del predio.

Artículo 22 Bis.- No se requerirá certificación de uso del suelo en aquellos giros de bajo riesgo público, los cuales se describen en la "Tabla de giros de bajo riesgo del Sistema de Apertura Rápida de Micro

y Pequeñas empresas con actividades de bajo riesgo público", localizadas en el anexo 1 del presente reglamento.

Título sexto
De las licencias
Capítulo primero
Del objeto de las licencias

Artículo 23.- En materia de control del desarrollo urbano, la dirección expedirá las siguientes licencias:

- I.- Licencia de alineamiento y número oficial, y
- II.- Licencia de uso del suelo.

Artículo 24.- Para la realización de obras públicas y privadas, así como para la utilización o uso de predios, es obligatorio obtener previamente las licencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- Las licencias antes señaladas tendrán una vigencia limitada de un año, a partir de la fecha de expedición.

Artículo 26.- Cualquier otro tramite posterior respecto de las licencias ya otorgadas, se deberá presentar ante la dirección los documentos originales y una copia de los mismos.

Capítulo segundo
De las licencias de alineamiento

Artículo 27.- Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública existente o con la futura, indicando las restricciones que existen en cuanto a las vías y la infraestructura (línea de torres, ductos, arroyos, cañadas, etc.), Además de la asignación de nomenclatura y número oficial.

Artículo 28.- La obtención de esta licencia quedara sujeto a los siguientes casos:

- I.- Predio que forme parte de un desarrollo autorizado;
- II.- Cualquier predio sin importar su superficie, pero de acuerdo a su ubicación se encuentre en la cobertura del sistema vial primario y secundario establecido en el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano, y;
- III.- Los predios con una superficie mayor de 1,000.00 m2, y que no pertenezcan a un desarrollo autorizado.

Artículo 29.- Para obtener esta licencia el solicitante deberá presentar la siguiente documentación, en función a los casos señalados en el artículo anterior:

- I.- Predio que forme parte de un desarrollo autorizado:
 - A).- Presentar solicitud de la licencia de alineamiento, en el formato que proporcione la dirección, debidamente requisitada, anexando croquis de ubicación, y;
 - B).- Copia de escrituras inscritas ante el registro público de la propiedad y del comercio o contrato de compra-venta ante notario público presentando la escritura de antecedente o

contrato de arrendamiento y escritura inscrita ante el registro público de la propiedad y del comercio si la licencia necesita expedirse a nombre del arrendatario.

- II.-** Cualquier predio sin importar su superficie, pero de acuerdo a su ubicación se encuentre en la cobertura del sistema vial primario y secundario establecido en el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano:
- A).-** Presentar solicitud de la licencia de alineamiento, en el formato que proporcione la dirección, debidamente requisitada;
 - B).-** Copia fotostática de escrituras inscritas ante el registro público de la propiedad y del comercio;
 - C).-** Copia fotostática de carta poder o representación legal notariada en caso que el propietario no firme la solicitud, y;
 - D).-** Copia fotostática del último recibo de pago del impuesto predial;
 - E).-** Seis copias heliográficas del levantamiento topográfico por coordenadas, y en caso de que el predio este muy accidentado o existan pliegues naturales, deberá indicar las curvas de nivel correspondientes.
- III.-** Los predios con una superficie mayor de 1,000.00 m2, y que no pertenezcan a un desarrollo autorizado:
- A).-** Presentar solicitud de la licencia de alineamiento, en el formato que proporcione la dirección, debidamente requisitada, original y dos copias;
 - B).-** Copia fotostática notariada de carta poder o representación legal en caso de que el propietario no realice los tramites;
 - C).-** Copias fotostáticas certificadas de las escrituras inscritas ante el registro público de la propiedad y del comercio;
 - D).-** Copia fotostática del ultimo recibo de pago del impuesto predial, y;
 - E).-** Seis copias heliográficas del levantamiento topográfico que tendrá que ser avalado por un perito topógrafo inscrito en el municipio; el levantamiento topográfico deberá ser avalado por la subdirección de geoprocesos.

Capitulo tercero De las licencias de uso del suelo

Artículo 30.- La licencia de uso del suelo tiene como finalidad regular la compatibilidad de usos de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano, en las declaratorias correspondientes, y en la zonificación establecida en este reglamento.

Artículo 31.- La autoridad federal, estatal o municipal podrá autorizar obras o actividades en apego a lo establecido por este reglamento, por el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano y por las declaratorias de usos y destinos.

Artículo 32.- Para obtener esta licencia el solicitante deberá:

- A).- Presentar solicitud de la licencia de uso del suelo, en el formato que proporcione la dirección, debidamente requisitada;
- B).- Presentar título que acredite la propiedad debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio. Cuando no se tenga el título antes mencionado, el solicitante deberá presentar los documentos legales con los que acredite el justo título para solicitar la licencia;
- C).- Proyecto arquitectónico, y;
- D).- Resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por la dirección de medio ambiente y ecología, dependiendo del uso solicitado.

Artículo 32 Bis.- Para el otorgamiento de la licencia de uso del suelo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), en aquellos Giros a que se refiere el Anexo 1, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud dirigida a la dirección;
- II. Ubicación y superficie del predio;
- III. Carta de descripción del uso propuesto, indicando alternativas de oferta de cajones de estacionamiento, en el caso de que el inmueble no los contenga dentro del predio de su ubicación;
- IV. Comprobante de propiedad, contrato de arrendamiento o convenio celebrado entre el propietario y el usuario del inmueble; y
- V. Comprobante de pago de impuesto predial al corriente a la fecha de la solicitud.

La dirección sólo expedirá para trámite de la Licencia de Uso de Suelo aquellas solicitudes sobre giros del Anexo 1, que cumplan con las siguientes características:

- I. Que pretendan establecer unidades económicas dedicadas a giros comerciales y de servicios de intensidad mínima, baja y media que se encuentren previstos en el programa de simplificación administrativa aprobado por el H. Ayuntamiento y descritos en el anexo 1 aquí descrito;
- II. Que los establecimientos no incluyan en su funcionamiento actividades señaladas en el artículo 1 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- III. Que se pretendan realizar en inmuebles ya edificados;
- IV. Que la superficie necesaria para la realización de la actividad, incluyendo las superficies que por norma se debieran tener para cajones de estacionamiento, abasto, bodega, servicios sanitarios, no excedan los 240 metros cuadrados; y
- V. Que el incremento adicional de servicios de agua potable, descarga de aguas residuales y acometida eléctrica, no provoque deficiencias de suministro a los inmuebles y edificaciones vecinas.

Los propietarios o poseedores deberán de presentar ante la dirección en el término de los 30 días naturales siguientes a la fecha de expedición de la Licencia de Uso de Suelo, los dictámenes de seguridad

expedidos por las áreas municipales correspondientes (Protección Civil, Bomberos), en caso de no hacerlo se procederá en los términos que señala el presente reglamento .

ANEXO 1

**TABLA DE GIROS DE APERTURA RÁPIDA DE MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS CON ACTIVIDAD DE BAJO RIESGO PÚBLICO.**

Comercio de alimentos, bebidas y tabaco	
1.	Comercio de abarrotes, ultramarinos y miscelánea
2.	Comercio de carnes rojas (solo venta)
3.	Comercio de carnes de aves (sólo venta)
4.	Comercio de pescados y mariscos (sólo venta)
5.	Comercio de frutas y verduras frescas
6.	Comercio de huevo
7.	Comercio de semillas, granos alimenticios, especias y chiles secos
8.	Comercio de leche, otros productos lácteos y embutidos
9.	Comercio de dulces y materias primas para repostería
10.	Comercio de refrescos
11.	Comercio de pan y pasteles (sólo venta)
12.	Comercio de cigarros, puros y tabaco
13.	Comercio de Helados
14.	Comercio de botanas y frituras
15.	Comercio de conservas alimenticias
Nota: Los giros antes referidos no comprenden aquellos que utilicen equipos de refrigeración con refrigerantes que utilicen sustancias peligrosas.	
II.- Comercio en tiendas de autoservicio y departamentales	
16.	Comercio en minisupers.
17.	Comercio en tiendas departamentales

18. Comercio de artículos de plástico.
--

III.- Comercio de productos textiles y calzado

19. Comercio de fibras, hilos y telas

20. Comercio de blancos

21. Comercio de artículos de mercería y bonetería

22. Comercio de ropa

23. Comercio de calzado y piel

24. Comercio de pañales

25. Comercio de sombreros

IV.- Comercio de artículos para el cuidado de la salud

26. Farmacias sin minisuper

27. Farmacias con minisuper

28. Comercio de productos naturistas y de complementos alimenticios

29. Comercio de lentes

30. Comercio de aparatos médicos y ortopédicos
--

V.- Comercio de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir, artículos para el esparcimiento y electrodomésticos
--

31. Comercio de artículos de perfumería y cosméticos
--

32. Comercio de artículos de joyería, relojes y otros accesorios de vestir
--

33. Comercio de discos y casetes

34. Comercio de juguetes y bicicletas

35. Comercio de artículos y aparatos deportivos

36. Comercio de artículos de papelería
--

37. Comercio de libros

38. Comercio de revistas y periódicos

39.	Comercio de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
40.	Comercio de equipo y material fotográfico
41.	Comercio de instrumentos musicales
42.	Comercio de mascotas
43.	Comercio de regalos.
44.	Comercio de artículos religiosos
45.	Comercio de artesanías.
46.	Comercio en tiendas importadoras
47.	Comercio de otros artículos de uso personal y de belleza.

VI.- Comercio de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores.

48.	Comercio de muebles para el hogar
49.	Comercio de cristalería, loza y utensilios de cocina.
50.	Comercio de computadoras y sus accesorios.
51.	Comercio de teléfonos y otros aparatos de comunicación
52.	Comercio de alfombras, cortinas, tapices y similares.
53.	Comercio de plantas y flores naturales, no exóticas. Condicionado a que se produzca la composta para la producción de las plantas y las flores.
54.	Comercio de antigüedades y obras de arte.
55.	Comercio de lámparas ornamentales y candiles.
56.	Comercio de otros artículos para la decoración de interiores.
57.	Comercio de artículos domésticos usados en Bazar.

VII.- Comercio de materias primas agropecuarias y para la industria

58.	Comercio semillas para siembra
59.	Comercio de medicamentos veterinarios y alimentos para animales
60.	Comercio de materiales para la construcción.

61.	Comercio de envases, papel, empaques y cartón nuevos
-----	--

62.	Comercio de madera cortada y acabada.
-----	---------------------------------------

63.	Comercio de equipo y material eléctrico
-----	---

VIII.- Comercio de maquinaria, mobiliario y equipo para actividades agropecuarias, industriales y de servicios

64.	Comercio de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca
-----	--

65.	Comercio de maquinaria y equipo para la construcción y la minería
-----	---

66.	Comercio de maquinaria y equipo para la industria manufacturera
-----	---

67.	Comercio de equipo de telecomunicaciones y cinematografía
-----	---

68.	Comercio de equipo de aire acondicionado
-----	--

69.	Comercio de artículos y accesorios para diseño y pintura artística
-----	--

70.	Comercio de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
-----	---

71.	Comercio de maquinaria, mobiliario y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.
-----	--

72.	Comercio de equipo y accesorios de cómputo
-----	--

73.	Comercio de teléfonos celulares
-----	---------------------------------

XIX.- Comercio de artículos de ferretería, tlapalería y vidrios.

74.	Comercio en ferreterías
-----	-------------------------

75.	Comercio de herramienta
-----	-------------------------

76.	Comercio de pintura
-----	---------------------

77.	Comercio de vidrios, espejos y cancelaría de aluminio.
-----	--

78.	Comercio de bombas sumergibles
-----	--------------------------------

Los giros antes referidos, no se autorizarán cuando utilicen o almacenen productos químicos o flamables, así como cuando la actividad se desarrolle dentro de la misma edificación utilizada para uso habitacional.
--

XX. Comercio de vehículos de motor y refacciones

79.	Comercio de automóviles y camionetas nuevos, sin taller
-----	---

80.	Comercio de automóviles y camionetas usados en local, sin taller
81.	Comercio de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, sin taller.
82.	Comercio de llantas y cámaras nuevas para automóviles, camionetas y camiones, sin taller.
83.	Comercio de motocicletas, sin taller mecánico
84.	Comercio de otros vehículos de motor, sin taller mecánico.

XXI.- Intermediación y comercio por medios masivos de comunicación y otros medios

85.	Venta por comisión y consignación
86.	Comercio por medios masivos de comunicación y otros medios

SERVICIOS (ESTABLECIMIENTOS QUE NO EXCEDAN DE 1600 M2 DE SUPERFICIE).**I.- Autotransporte de Carga, sin taller de mantenimiento.**

87.	Servicio de Mudanzas
88.	Servicios de báscula para el transporte

II.- Servicios de mensajería y paquetería

89.	Servicios de mensajería y paquetería
-----	--------------------------------------

III.- Servicios de almacenamiento

90.	Almacenamiento de productos no peligrosos, ni inflamables
-----	---

IV.- Edición de publicaciones y de programas de cómputo.

91.	Edición de periódicos integrada con la impresión a través de Internet.
92.	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión a través de Internet.
93.	Edición de programas de cómputo

V.- Servicios de la Industria filmica y del video, e industria del sonido

94.	Estudio para la producción de películas cinematográficas y videos.
95.	Estudio para la producción de programas para la televisión.
96.	Estudio para la producción de videoclips y comerciales.

- | | |
|-----|--|
| 97. | Distribución de películas cinematográficas, videos. |
| 98. | Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video. |
| 99. | Estudio de grabación de música, discos y cintas magnetofónicas. |

VI.- Radio y televisión

- | | |
|------|--|
| 100. | Estación de radio |
| 101. | Estación de televisión. |
| 102. | Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales. |

Los giros antes referidos sin que se considere la creación de infraestructura mayor para telecomunicaciones, sino únicamente el servicio de intermediación en oficinas.

VII.- Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet

- | | |
|------|--|
| 103. | Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet |
|------|--|

VIII.- Otras telecomunicaciones

- | | |
|------|--|
| 104. | Telefonía tradicional. |
| 105. | Telegrafía y otras telecomunicaciones alambicas. |
| 106. | Telefonía celular. |
| 107. | Servicios de satélites |
| 108. | Distribución por suscripción de programas de televisión. |

Los giros antes referidos sin que se considere la creación de infraestructura mayor para telecomunicaciones, sino únicamente el servicio de intermediación en oficinas.

IX.- Proveedores de acceso a Internet, servicios de búsqueda en la red y servicios de procesamiento de información

- | | |
|------|--|
| 109. | Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. |
| 110. | Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados. |

X.- Otros servicios de información

- | | |
|------|------------------------|
| 111. | Agencias noticiosas |
| 112. | Bibliotecas y archivos |

XI.- Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil

- | | |
|------|---|
| 113. | Banca múltiple. |
| 114. | Banca de desarrollo. |
| 115. | Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo. |
| 116. | Uniones de crédito. |
| 117. | Cajas de ahorro popular. |
| 118. | Otras instituciones de ahorro y préstamo. |
| 119. | Arrendadoras financieras. |
| 120. | Compañías de factoraje financiero. |
| 121. | Sociedades financieras de objeto limitado. |
| 122. | Compañías de autofinanciamiento. |
| 123. | Montepíos. |

Estos giros deberán cumplir con los requerimientos de estacionamiento.

XII.- Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera

- | | |
|------|---|
| 124. | Casas de bolsa. |
| 125. | Casas de cambio. |
| 126. | Centros cambiarios. |
| 127. | Bolsa de valores. |
| 128. | Sociedades de inversión. |
| 129. | Asesoría en inversiones. |
| 130. | Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil |

Estos giros deberán cumplir con los requerimientos de estacionamiento.

XIII.- Compañías de fianzas, seguros y pensiones

- | | |
|------|----------------------|
| 131. | Compañías de seguros |
|------|----------------------|

132. Compañías afianzadoras.

133. Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas.

134. Administración de cajas de pensión y de seguros independientes

Estos giros deberán cumplir con los requerimientos de estacionamiento.

XIV.- Servicios inmobiliarios

135. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces

136. Servicios de administración de inmuebles.

137. Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.

XV.- Servicios de alquiler de bienes muebles

138. Alquiler de automóviles.

139. Alquiler de camiones de carga.

140. Alquiler de autobuses, minibuses y remolques.

141. Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar.

142. Alquiler de ropa.

143. Alquiler de videocasetes y discos

144. Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.

145. Alquiler de instrumentos musicales.

146. Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, sin taller mecánico, sin taller mecánico.

147. Alquiler de equipo de transporte.

148. Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.

149. Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación.

150. Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales.

151. Alquiler de equipo para el comercio y los servicios.

XVI.- Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias

152. Servicios de alquiler de marcas registradas patentes y franquicias

XVII.- Servicios profesionales, científicos y técnicos

153. Bufetes jurídicos

154. Notarías públicas

155. Servicios de contabilidad y auditoría.

156. Servicios de arquitectura

157. Servicios de ingeniería

158. Servicios de dibujo, rotulación y toldos por computadora

159. Servicios de inspección de edificios

160. Servicios de levantamiento geofísico

161. Servicios de elaboración de mapas
--

162. Diseño y decoración de interiores
--

163. Diseño industrial

164. Diseño gráfico

165. Diseño de modas y otros diseños especializados

166. Servicios de consultoría en computación.

167. Servicios de consultoría en administración.
--

168. Servicios de consultoría en medio ambiente

169. Agencias de publicidad

170. Agencias de relaciones públicas

171. Agencias de anuncios publicitarios

172. Agencias de publicidad que operan por correo directo

173. Distribución de material publicitario
--

174. Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública
--

- | | |
|------|---|
| 175. | Servicios de fotografía. |
| 176. | Servicios de traducción e interpretación |
| 177. | Servicios veterinarios para mascotas. |
| 178. | Servicios veterinarios para la ganadería. |

XVIII. Servicios de apoyo a los negocios

- | | |
|------|--|
| 179. | Servicios de administración de negocios |
| 180. | Agencias de colocación |
| 181. | Agencias de empleo temporal |
| 182. | Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono. |
| 183. | Servicios de fotocopiado, fax y afines. |
| 184. | Agencias de cobranza. |
| 185. | Despachos de investigación de solvencia financiera. |
| 186. | Otros servicios de apoyo secretarial y similares. |
| 187. | Agencias de viajes |
| 188. | Organización de excursiones y paquetes turísticos. |
| 189. | Servicios de investigación y de protección y custodia. |
| 190. | Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad. |
| 191. | Servicios de limpieza de inmuebles. |
| 192. | Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes. |
| 193. | Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles. |
| 194. | Servicios de empacado y etiquetado. |
| 195. | Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales |

XIX.-Servicios de salud y de asistencia social

- | | |
|------|--|
| 196. | Consultorios de medicina general. |
| 197. | Consultorios de medicina especializada |

198. Consultorios dentales

199. Consultorios de optometría

200. Consultorios de psicología.

201. Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.

202. Consultorios de nutriólogos y dietistas .

203. Servicios de enfermería a domicilio

204. Servicios de ambulancias, sin taller.

XX.-Residencias de asistencia social y para el cuidado de la salud

205. Servicios de capacitación para el trabajo a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.

XXI.- Servicios artísticos y deportivos y otros servicios relacionados

206. Gimnasio

207. Compañías de teatro.

208. Compañías de danza

209. Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares

210. Artistas y técnicos independientes

XXII.- Servicios de entretenimiento en instalaciones recreativas y otros servicios recreativos

211. Venta de billetes de lotería.

XXIII.- Servicios de preparación de alimentos y bebidas

212. Cenadería o Lonchería

213. Establecimiento de comida para llevar.

214. Cafetería

215. Servicios de comedor para empresas e instituciones.

216. Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.

217. Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio.

XXIX.- Servicios de reparación y mantenimiento	
218.	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, sin taller.
219.	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico y para oficina.
220.	Reparación y mantenimiento de equipo de precisión.
221.	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.
222.	Cerrajerías.
223.	Reparación y mantenimiento de bicicletas.
224.	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.
225.	Lavanderías y tintorerías.
226.	Servicios funerarios.
227.	Estacionamientos y pensiones particulares
228.	Servicios de electricista
229.	Servicios de Fontanería
230.	Servicios de revelado de fotografías

Artículo 33.- Para el caso de que el interesado no haga uso de esta licencia dentro del término a que se refiere el artículo 36 de este reglamento, será necesario solicitar otra nueva, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

Artículo 34.- En las zonas de preservación, sólo se autorizarán los usos del suelo de acuerdo a lo previsto en este reglamento y en demás disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 35.- Todas las actividades industriales, culturales, comerciales o de servicios, permanentes o transitorias que se den en un predio que inicialmente fue autorizado para un uso diferente al solicitado, estarán sujetas a la autorización municipal, mediante el otorgamiento de una licencia de uso del suelo.

Artículo 36.- No se otorgarán licencias de uso del suelo para actividades que no guarden compatibilidad expresa con respecto a las normas de intensidad del uso del suelo autorizado original o anteriormente.

Título noveno
De las medidas de seguridad.
Capítulo primero
De la inspección.

Artículo 37.- Es facultad de la dirección ordenar en cualquier momento la inspección en los predios, construcciones y obras en proceso con el fin de cerciorarse que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano.

Artículo 38.- Para los efectos del artículo anterior, la dirección, por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizará visitas de inspección en cualquier momento en todos los predios, obras, construcciones e instalaciones que sean objeto de regulación de este reglamento.

Artículo 39.- Para la práctica de visitas de inspección, la dirección por conducto de su director emitirá orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, el lugar o zona a inspeccionarse y el objeto y alcance de la misma.

Artículo 40.- El personal autorizado para la práctica de inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41.- La diligencia se entenderá con el propietario, poseedor o arrendatario del lugar objeto de la inspección, o con el representante legal en su caso, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

Artículo 42.- En caso de que en el momento de la inspección no se encontrare el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal del lugar objeto de inspección, se le dejará citatorio para que el día siguiente hábil, espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

Artículo 43.- De no encontrarse persona alguna en el lugar objeto de inspección, los inspectores procederán a levantar acta circunstanciada, en la que se haga constar el motivo por el cual no se cumplimentó la visita de inspección ordenada, dejando copia de la misma por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al en que se haya levantado el acta circunstanciada, la dirección dictará resolución administrativa en la que se califique los actos u omisiones que contravengan las disposiciones, conforme a lo dispuesto en el presente título.

Artículo 44.- Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que designe dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación.

Artículo 45.- Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará una acta circunstanciada en la que se hará constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de la misma, dándosele intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 46.- Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por los testigos y por el personal de inspección.

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, así se hará constar en la misma sin que ello afecte su validez.

Artículo 47.- al término de la diligencia se hará entrega de copia del acta a la persona con la que se haya entendido, asentando tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

Asimismo, al término del acta de inspección antes señalada, se citará al propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, para que se presente en día y hora fijos en la dirección, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva. Dentro del término de tres días hábiles contados a partir

del siguiente al de la citación, el interesado deberá comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga y al ofrecimiento de pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección, acreditando la personalidad con la que se ostente.

Artículo 48.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios, de los lugares objeto de inspección o sus representantes legales en su caso, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 49.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregará a la autoridad ordenadora el acta que hubiere levantado.

Artículo 50.- La dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para ejecutar suspensión o clausura, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 51.- No serán objeto de inspección las casas habitación, salvo que se presuma que se les está dando un uso distinto al de habitación.

Artículo 52.- En el supuesto de que una vez realizada la visita, se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de éste reglamento, se notificará al interesado que deberá realizar las obras necesarias para corregir las irregularidades o violaciones antes mencionadas, determinando la dirección un plazo de 5 a 90 días naturales para que se ejecuten las acciones de corrección. Esta medida se llevará a cabo sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

Artículo 53.- En la notificación a la que se refiere el artículo anterior, la dirección dictará el establecimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación que deberá adoptar para corregir las deficiencias registradas en el acta de inspección, señalando un plazo para su cumplimiento.

Artículo 54.- Los predios e inmuebles en los cuales se establezcan actividades industriales, culturales, comerciales o de servicios permanentes y transitorios, estarán sujetos a inspecciones en cualquier momento, con el fin de verificar que la actividad autorizada funcione de acuerdo con la licencia otorgada.

Capítulo segundo De las sanciones.

Artículo 55.- La aplicación de las sanciones por violaciones a este reglamento corresponde al presidente municipal, quien con fundamento en el artículo 70 fracción XVIII de la ley orgánica municipal, delega tales atribuciones a favor del director de desarrollo urbano.

Artículo 56.- Si de la visita de inspección se comprueban infracciones al presente reglamento, la dirección sancionará pecuniariamente a los infractores, sin que esto los libre de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción.

Artículo 57.- Podrán imponerse las sanciones de carácter pecuniario y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 58.- La dirección impondrá las sanciones a los infractores, tomando en cuenta la gravedad de la misma, las condiciones del infractor, la reincidencia si la hubiere, de acuerdo con lo siguiente:

- A).- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, de los predios, las obras y servicios.
- B).- Suspensión temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, de los predios, las obras y servicios.
- C).- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en el municipio de SAN DIEGO DE LA UNION, GTO., al momento de imponer la sanción.
- D).- La revocación de los permisos o licencias otorgadas.
- E).- Restitución del predio como estaba antes de la construcción.
- F).- El arresto hasta por 36 horas.

Artículo 59.- En caso de reincidencia, el monto de la misma podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 60.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción la clausura temporal, o suspensión temporal o definitiva, parcial ó total del predio, construcción, obras, instalación, etc., Infracionadas, el personal de inspección autorizado por la dirección levantará un acta de diligencia de clausura o suspensión.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura o suspensión, cuando procedan, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la dirección.

Capítulo tercero De las suspensiones.

Artículo 61.- La dirección, al tener conocimiento de la ejecución de demoliciones, construcción de instalaciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, así como la construcción de fraccionamientos o condominios no autorizados, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral que las haya ejecutado.

Artículo 62.- La dirección ordenará la inmediata suspensión de trabajos que se estuviesen efectuando sin la licencia respectiva, o sin ajustarse a los planos o especificaciones aprobadas en la misma, sin perjuicio de que pueda conceder licencias de construcción a solicitud del interesado, fijando plazos para corregir las diferencias que motivaron la suspensión.

Artículo 63.- Se podrá ordenar la suspensión de obras por las siguientes causas:

- A).- Por haber incurrido en falsedad en los datos consignados en la solicitud de la licencia respectiva;
- B).- Por estar ejecutando una construcción, sin la licencia de uso del suelo, alineamiento y número oficial;
- C).- Por no presentar o contar con la licencia correspondiente, según sea el caso;
- D).- Por impedir u obstaculizar a los inspectores de la dirección en el cumplimiento de sus funciones;
- E).- Por usar una construcción, instalación o predio, o parte de él sin haberse terminado ni obtenido la licencia de ocupación del inmueble;
- F).- Por desobediencia a una orden de la dirección o por reincidencia en cualquier infracción.
- G).- Por darse un uso a una construcción, instalación o predio, o parte de él sin la licencia correspondiente o por darse un uso diferente de aquel para el cual haya sido expedida la licencia.

Capitulo cuarto De las clausuras.

Artículo 64.- Procederá la clausura de una obra ya terminada o en uso en los siguientes casos:

- A).-** Cuando se haya ejecutado la obra sin tener la licencia respectiva o por haber modificado el uso autorizado.
- B).-** Cuando se use un edificio o construcción o parte de ellos, sin tener la licencia de ocupación de inmuebles, o por darle un uso distinto al autorizado en la licencia respectiva.
- C).-** Por no dar cumplimiento a las acciones de mitigación de los efectos dictaminados en los estudios de impacto ambiental o vial.

Capitulo quinto De las demoliciones.

Artículo 65.- La dirección ordenará la demolición total o parcial de las obras, construcciones o instalaciones cuando éstas no cuenten con la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial y/o cambio de uso del suelo autorizada, y/o cuando no cumplan con las normas y restricciones señaladas en la misma. La demolición se realizará en los volúmenes construidos que contravengan tales normas o restricciones.

Artículo 66.- En caso de que el propietario, poseedor o arrendatario no cumplan con las órdenes que se le dan conforme a la infracción detectada y calificada, la dirección estará facultada para ejecutar a costa del propietario, poseedor o arrendatario, las reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado y para tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer la infracción.

Artículo 67.- Si el propietario, poseedor o arrendatario no efectúan voluntariamente el pago del costo de las obras o trabajos realizados por la dirección conforme al artículo anterior, dicho pago podrá hacerse efectivo por la tesorería municipal mediante el procedimiento económico coactivo, dentro de los términos legales correspondientes.

Capitulo sexto De las notificaciones

Artículo 68.- Todas las resoluciones que sean emitidas por la autoridad competente para ello y que se señalan en este reglamento, deberán ser notificadas personalmente al interesado, entregándole documento escrito de las mismas.

Artículo 69.- Las notificaciones personales deberán de llevarse a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I.-** Deberán de realizarse en las oficinas de las autoridades competentes, para el caso en que comparezca personalmente el interesado, su representante legal o bien la persona autorizada para ello.
- II.-** Las notificaciones se llevarán a cabo en el domicilio legal que para tal efecto haya señalado el interesado a las autoridades competentes. En el supuesto de ya no ser el domicilio designado, se hará en el que deba llevarse a cabo la inspección, y/o de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 319, 320 y 321; del código de procedimientos civiles para el estado de Guanajuato, y;

- III.-** Si la persona a la cual se debe de notificarse tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este partido, la notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo. Este procedimiento podrá hacerse también para las personas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción de este partido a elección de las autoridades competentes.

Artículo 70.- Las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al que se hubieren hecho, entendiéndose como días hábiles, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la autoridad competente y durante el horario normal de labores.

En determinadas actuaciones de la autoridad, esta podrá habilitar horas o días inhábiles, previo acuerdo por escrito.

Artículo 71.- Con respecto a la personalidad y la representación de las personas tanto físicas como morales, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el código civil vigente para el estado de Guanajuato. El interesado podrá autorizar a persona para recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas e interponer los recursos procedentes que se establecen en este reglamento.

Título décimo
Capítulo único
De los recursos y medios de impugnación

Artículo 72.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en la ley orgánica municipal, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en la misma.

Artículo 73.- En el escrito de interposición de los recursos, el afectado deberá precisar lo siguiente:

- I.-** Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, de la persona que promueva a su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II.-** Domicilio para oír y recibir notificaciones, representante legal o autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III.-** El acto o resolución que impugna, señalando la autoridad que la haya dictado, la fecha de su notificación y la expresión de los agravios que le causa; y,
- IV.-** Las pruebas que estime pertinentes, acompañando en su caso los documentos que proponga, con excepción de la confesional y de aquellas que fueren contrarias a la moral o al derecho.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Para llevar a cabo la ejecución de las licencias de uso del suelo, la dirección deberá de implementar un programa para la regularización de todos los usos del suelo existentes a partir del año 2006

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo en el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato a los 7 días del mes de Septiembre del año 2005.



Lic. Carlos Manuel Torres Quilpas
Presidente Municipal



Profr. Francisco Javier Narváez Cuevas
Secretario del H. Ayuntamiento

EL LIC. CARLOS MANUEL TORRES QUILPAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIÓN I Y II, 185 – A, 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 50 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: SE APRUEBA LA DONACION DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO. DICHO INMUEBLE ES UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PINTORES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDADELA S/N CON UNA SUPERFICIE DE 4,172.21 METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE** MIDE 19.42 METROS Y COLINDA CON EL VIVERO MUNICIPAL; **AL SUR** 63.56 METROS Y COLINDA CON LOTES DE LA MANZANA 5. **AL ORIENTE** EN CINCO LINEAS DE SUR A NORTE 11.91 METROS, 37.15 METROS, 7.2 METROS, 42.5 METROS Y 28.76 METROS, COLINDA CON EL RÍO SAN DIEGO; **AL PONIENTE** 116.98 METROS Y COLINDA CON LA CALLE PINTORES.

LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEFINITIVAS QUEDARAN SUJETAS AL DESLINDE DE CAMPO

ARTICULO SEGUNDO: EL BIEN INMUEBLE DONADO, SE DESTINARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO EDIFICIO ESCOLAR.

ARTICULO TERCERO: EL BIEN INMUEBLE DONADO SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL SI SE DESTINAA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.

ARTICULO CUARTO: DESÉ DE BAJA EL PRESENTE BIEN INMUEBLE DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL E INTEGREGRESE ESTE ACTO DE DOMINIO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


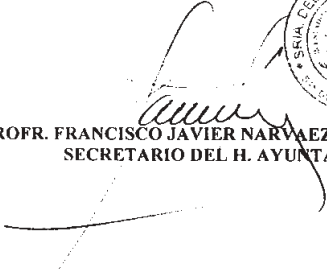
ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN VI Y 185 – A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO.
A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005.



LIC. CARLOS MANUEL TORRES QUILPAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. FRANCISCO JAVIER NARVAEZ CUEVAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

EL CIUDADANO **EVARISTO HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON FUNDAMENTO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 204 FRACCIÓN I Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA **SESIÓN ORDINARIA** NUMERO 50 DE FECHA 6 DEL MES DE **OCTUBRE** DE **2005** A TENIDO A BIEN EN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 2.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA LO CUAL PUEDE ESTABLECER Y DEFINIR LAS ACCIONES, CRITERIOS Y POLÍTICAS CON QUE DEBAN MANEJARSE LOS ASUNTOS Y RECURSOS DEL MUNICIPIO. EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO POSEE AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO SEGUNDO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, RESIDIRÁ EN LA CIUDAD DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, CABECERA MUNICIPAL, Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL LUGAR DONDE SE UBIQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PUDIENDO MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO REUNIRSE Y SESIONAR DE MANERA PROVISIONAL EN OTRO LUGAR DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y OCHO REGIDORES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEBIENDO DESIGNAR POR CADA REGIDOR Y SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE.

ARTICULO 5.- EL H. AYUNTAMIENTO DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS, ENTRANDO EN FUNCIONES EL DÍA 10 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 6.- EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN EN EL LUGAR Y HORA FIJADOS MEDIANTE CONVOCATORIA POR LA COMISIÓN INSTALADORA, SE REUNIRÁN LOS MIEMBROS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE PARA LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES Y RENDIR LA PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 7.- A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA SE INICIARA LA SESIÓN SOLEMNE EN EL LUGAR INDICADO, DANDO LECTURA A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO; ACTO SEGUIDO RENDIRÁ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, QUIEN LA PRESENTARA ANTE LA CIUDADANÍA TIERRABLANQUENSE PRESENTE Y DIRÁ:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y, DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO. QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, PARA BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO, SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

ARTÍCULO 8.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDERÁ A TOMAR PROTESTA A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, PREGUNTANDO EN VOZ ALTA:

"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO".

A LO CUAL EL SINDICO Y REGIDORES, LEVANTADO LA MANO DIRÁN: «SI, PROTESTO» EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTESTARA: SI ASÍ NO LO HICIEREN QUE EL PUEBLO DE TIERRA BLANCA, SE LOS DEMANDE.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DARÁ A CONOCER A LA POBLACIÓN LOS ASPECTOS GENERALES DE SU PLAN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SERÁ VALIDA CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES ELECTOS.

ARTÍCULO 11.- UNA VEZ INSTALADO EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN SOLEMNE, PROCEDERÁ LA SESIÓN ORDINARIA EN LA CUAL SE TRATARÁ LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PUDIENDO INCLUIR A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REQUIERA NOMBRAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. APROBACIÓN DE LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.
- III. ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- UNA VEZ QUE SE HAYA APROBADO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ESTE HAYA TOMADO POSESIÓN DEL CARGO, CONTINUARA LA SESIÓN Y LEVANTARA EL ACTA RESPECTIVA.

ARTICULO 13.- ENSEGUIDA SE PROCEDERÁ A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DICHA ENTREGA RECEPCIÓN NO DEJARA DE HACERSE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ENSEGUIDA SE PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DIVERSAS COMISIONES, INTEGRADAS POR EL SINDICO Y REGIDORES CONFORME A LA LEY.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, APROBARA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ANUALES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SIENDO SU PRINCIPAL OBJETIVO ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES DE SUS COMISIONES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTE ACUERDE Y DETERMINE LO CONDUCENTE, O BIEN, DARLE LA ATENCIÓN ADECUADA CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- LAS COMISIONES ESTARÁN FORMADAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR LO MENOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
- II. DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS;
- III. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, GOBIERNO Y ALCOHOLES;
- IV. DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA;
- V. DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE; Y
- VII. DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR TODAS LAS COMISIONES QUE LA ATENCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS REQUIERAN Y SE INTEGRARAN POR UNO O MAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, O BIEN UN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ ATENDER UNA O MAS COMISIONES.

ARTICULO 17.- LAS COMISIONES DURARAN EN FUNCIONES UN AÑO, PUDIENDO SER ASIGNADOS PARA LA MISMA COMISIÓN NUEVAMENTE.

ARTICULO 18.- EN CASO NECESARIO LAS COMISIONES FUNDARAN POR ESCRITO SUS DICTÁMENES Y CONCLUIRÁN REDUCIÉNDOLAS A PROPOSICIONES CONCRETAS INDEPENDIENTES DE LA ARTE EXPOSITIVA, PARA QUE PUEDA SUJETARSE A DISCUSIÓN.

ARTICULO 19.- EL SINDICO Y LOS REGIDORES NO TIENEN FACULTADES EJECUTIVAS, POR LO QUE NO PODRÁN DAR ORDENES DIRECTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS O EMPLEADOS MUNICIPALES. SU LABOR ES DE VIGILAR E INFORMAR, CUANDO NOTAREN ALGUNA IRREGULARIDAD DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA, LO HARÁN SABER AL AYUNTAMIENTO PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES, O BIEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y ES SU RESPONSABILIDAD COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 70 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21.- EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GTO, PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LAS DEMÁS LEYES ORDINARIAS VIGENTES EN LA ENTIDAD, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. EJERCER ACTOS DE DOMINIOS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES;
- II. ACEPTAR HERENCIAS, DONACIONES Y LEGADOS QUE SE REALICEN A FAVOR DEL MUNICIPIO;
- III. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV. LLEVAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MUNICIPIO;
- V. AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES;
- VI. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MANERA MENSUAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO;
- VII. CONOCER Y EVALUAR LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO;
- VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;
- IX. REALIZAR Y AUTORIZAR OBRAS PÚBLICAS SUJETÁNDOSE A LA LEY DE LA MATERIA;
- X. ESTABLECER EMPRESAS PARAMUNICIPALES;
- XI. ADQUIRIR BIENES EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY;
- XII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL Y CULTOS.
- XIII. EJERCER LAS FACULTADES EN MATERIA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS QUE OTORGAN LAS LEYES RESPECTIVAS;
- XIV. INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, CUANDO SE AFECTEN LOS INTERESES MUNICIPALES;
- XV. REVISAR Y APROBAR LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO;
- XVI. ORDENAR QUE COMPAREZCA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO SE DISCUTA ALGÚN ASUNTO, MATERIA DE LA COMPETENCIA DEL COMPARECIENTE, PARA QUE INFORME U ORIENTE AL CUERPO EDILICIO;
- XVII. CONTESTAR LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO;
- XVIII. SOLICITAR ACLARACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA FORMA EN QUE ABRA DE CUMPLIMENTARSE LAS RESOLUCIONES DICTADAS.
- XIX. DICTAMINAR SOBRE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES Y SOBRE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA NO TENGAN RELACIÓN CON LAS COMISIONES ENCOMENDADAS A LOS REGIDORES ;
- XX. ORGANIZAR REUNIONES DE TRABAJO CON LA CIUDADANÍA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL;

- XXI. ESTABLECER UN PROGRAMA DE REUNIONES DE TRABAJO ANUAL CON LOS ENCARGADOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES PARA VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN.
- XXII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN;
- XXIII. INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EL CONTRALOR MUNICIPAL PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- XXIV. APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- XXV. CONSTITUIR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL, INCORPORANDO A LOS SECTORES SOCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- XXVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA EL BUEN DESPACHO DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 22.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN TODOS LOS ACTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS LAS SIGUIENTES:

- I. INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE GOBIERNO QUE REQUIERA EL MUNICIPIO.
- III. OTORGAR LOS NOMBRAMIENTOS A LOS DELEGADOS MUNICIPALES ELECTOS;
- IV. VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN Y LAS DISTINTAS COMISIONES MUNICIPALES;
- V. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A FIN DE QUE SE CUMPLA CON SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;
- VI. GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MUNICIPIO;
- VII. EFECTUAR VISITAS A LAS DELEGACIONES PARA CONOCER SUS PROBLEMAS O CARENCIAS, Y AUXILIARLAS EN LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;
- VIII. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;
- IX. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- X. EXPEDIR LOS OFICIOS DE COMISIÓN A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO.
- XI. PRESIDIR LOS DEBATES DEL AYUNTAMIENTO;
- XII. COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS LOS ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO PARA SU EJECUCIÓN.
- XIII. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS, A FAVOR DEL TESORERO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 24.- EL SINDICO ES EL ENCARGADO DE VIGILAR, DEFENDER Y PROCURAR LOS INTERESES MUNICIPALES Y REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LEYES, REGLAMENTOS RELATIVOS APLICABLES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- SON FUNCIONES DEL SÍNDICO ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES;
- II. ASISTIR A LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN QUE SE HAGAN A TESORERÍA;
- III. COMPARECER COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA;
- IV. REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;
- V. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, MEDIDAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE GOBIERNO MUNICIPALES;
- VII. SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- VIII. GESTIONAR EL PAGO DE CRÉDITOS CIVILES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS.
- IX. PRESIDIR LOS DEBATES EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS REGIDORES SON REPRESENTANTES POPULARES E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUYA RESPONSABILIDAD ES PARTICIPAR DE MANERA COLEGIADA EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO, VELANDO PORQUE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE DESARROLLE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO CUMPLIR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LAS COMISIONES QUE DESEMPEÑEN.

ARTÍCULO 27.- SON FUNCIONES DE LOS REGIDORES, ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RELATIVAS A LAS COMISIONES QUE LES HAYAN ASIGNADO;
- III. SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES.
- IV. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN UNA SOLUCIÓN INMEDIATA;
- V. CONCURRIR A LOS ACTOS OFICIALES QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 28.- EL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁ DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL, POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO, DEBIDAMENTE SUSTENTADAS POR PRUEBAS IDÓNEAS;

ARTICULO 29.- ES CAUSA DE SUSPENSIÓN DE MANDATO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DICTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 30.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE MANDATO:

- I. LAS VIOLACIONES GRAVES Y REITERADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN;
- II. DEJAR DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL EN FORMA CONTINUA Y HASTA CINCO DURANTE UN PERIODO DE SEIS MESES;
- III. VIOLAR EN FORMA GRAVE Y REITERADA, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE AFECTE LOS CAUDALES PÚBLICOS; Y
- IV. VULNERAR GRAVEMENTE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL.

ARTICULO 31.- EL PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 32.- DECRETADA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO, EL H. AYUNTAMIENTO LLAMARA AL SUPLENTE, PARA QUE RINDA LA PROTESTA Y OCUPE EL CARGO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, OCUPARA EL LUGAR A LA IZQUIERDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA MESA DE SESIONES, Y DESDE AHÍ DARÁ CUENTA DE TODOS LOS ASUNTOS.

ARTICULO 34.- SERÁN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR Y ATENDER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES.
- III. FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV. PRESENTARSE POR LO MENOS QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA SESIÓN DE CABILDO, A FIN DE CORROBORAR QUE EL LOCAL RESPECTIVO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES NECESARIAS PARA LLEVARSE A CABO LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.
- V. ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS AL TERMINO DE LA SESIÓN.
- VI. PASAR LISTA A LOS INTEGRANTES Y COMPROBAR QUE EXISTA QUÓRUM REQUERIDO.
- VII. DIRIGIR LA SESIONES EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO.
- VIII. ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO.
- IX. EXTENDER LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO, CUIDANDO QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE QUIENES PARTICIPEN, LAS HORAS DE APERTURA Y CLAUSURA, LAS OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, UNA RELACIÓN NOMINAL DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y DE LOS AUSENTES CON EL PERMISO O SIN EL, ASÍ COMO UNA RELACIÓN SUSCITA, ORDENADA Y CLARA DE CUANTO SE TRATE Y RESOLVIERE EN LAS SESIONES;
- X. REDACTAR LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS.
- XI. CERTIFICAR LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO;
- XII. MANDAR PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y ACUERDOS DE CABILDO EN SU CASO.
- XIII. LLEVAR LOS LIBROS SIGUIENTES: EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, DONDE SE ASIEN TODOS LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, DE CONFORMIDAD CON ESTE APARTADO; EL LIBRO EN QUE SE REGISTREN EN ORDEN CRONOLÓGICO LOS REGLAMENTOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y EL LIBRO EN QUE SE REGISTREN LOS VISITANTES DISTINGUIDOS.
- XIV. LLEVAR UN ARCHIVO SOBRE CITATORIOS, ORDENES DEL DÍA Y CUALQUIER MATERIAL INFORMATIVO QUE AYUDE A ACLARACIONES FUTURAS.
- XV. PREVENIR OPORTUNAMENTE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

XVI. LAS DEMÁS QUE PREVENGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 35.- EL H. AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ELABORAR, EXPEDIR, REFORMAR O ADICIONAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO AL REVISAR SU REGLAMENTACIÓN, ACORDARÁ SU ELABORACIÓN, REFORMA, ADICIÓN, Y EL MECANISMO A EMPLEARSE.

ARTICULO 37.- SI EL PROYECTO DE REGLAMENTO, REFORMA O ADICIÓN, ES ENCARGADO AL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ÉSTE PRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE REGLAMENTO, REFORMA O ADICIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS INHERENTES A SU COMPETENCIA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 38.- EL AYUNTAMIENTO PROVEERÁ DE TODO LO CONDUENTE PARA QUE EL PROYECTO DE REGLAMENTO, REFORMA O ADICIÓN REÚNA LOS CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD, ADAPTABILIDAD, AGILIDAD, SIMPLIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA ASÍ COMO EL APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

ARTÍCULO 39.- UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO, SE REMITIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA SU PUBLICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO TENDRÁ FACULTADES PARA REGLAMENTAR, DENTRO DEL SU ÁMBITO Y SIN CONTRAVENIR DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NI LA PROPIA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO NOVENO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 41.- PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, ESTE CELEBRARÁ SESIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES PODRÁ TOMAR DECISIONES EN FORMA DE ACUERDOS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- LAS SESIONES DE CABILDO SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE ESCRITO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL CUAL SE INDICARÁ LA FECHA, HORA, LUGAR Y ORDEN DEL DÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

ARTICULO 43.- LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONES ORDINARIAS SE ENTREGARÁN CUANDO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- LAS SESIONES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE:

- I. ORDINARIA;
- II. EXTRAORDINARIA; Y
- III. SOLEMNE.

ARTICULO 45.- LAS SESIONES SE CELEBRARAN EN EL SALÓN DE CABILDO, Y CUANDO EL CASO LO REQUIERA, EN EL LUGAR QUE PREVIAMENTE SE DESIGNE COMO RECINTO OFICIAL PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 46.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN DOS VECES AL MES, DURANTE LA SEGUNDA Y CUARTA SEMANA DEL MISMO. DE CONFORMIDAD AL ACUERDO GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE SERÁN PÚBLICAS Y SOLO SERÁN SECRETAS CUANDO LO ACUERDE EL MISMO POR QUE SE TRATE DE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. LOS ASUNTOS GRAVES QUE ALTEREN EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO.
- II. LAS COMUNICACIONES QUE CON NOTA DE RESERVADO DIRIJAN AL H. AYUNTAMIENTO LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.
- III. LAS SOLICITUDES DE LICENCIA Y REMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS POR H. AYUNTAMIENTO.
- IV. CUANDO SE TRATE DE LA ACUSACIÓN, EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A UN SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL.
- V. CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES PROPICIAS PARA CELEBRAR LAS SESIONES EN ORDEN.

ARTICULO 48.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRÁN CELEBRAR CUANTAS VECES SE CONSIDERE NECESARIO Y PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O BIEN POR ESCRITO EN EL QUE CONSTE LA FIRMA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE CABILDO SE HARÁN EN TODO MOMENTO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- SERÁN SOLEMNES AQUELLAS SESIONES EN LAS QUE SE DESAHOGUEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. LA PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;
- II. LA LECTURA DEL INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. LAS SESIONES A LAS QUE CONCURRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIEMBROS DE LOS PODERES PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS;
- IV. LAS DEMÁS QUE ACUERDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50- LAS SESIONES LAS PRESIDIRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN AUSENCIA DE ÉSTE, SERÁN PRESIDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRIGIDAS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 51.- LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO SERÁN VALIDAS CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO PRESIDIRLAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL SECRETARIO PASARA LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA COMPROBAR QUE EXISTE QUÓRUM, HECHO LO ANTERIOR, LO COMUNICARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE DECLARE INSTALADA LA SESIÓN.

ARTÍCULO 52.- NINGUNA SESIÓN PODRÁ SUSPENDERSE SI NO HA CONCLUIDO, SALVO QUE CONCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS REGIDORES CONCURRENTES A LA SESIÓN, EN CUYO CASO SE FIJARÁ DE INMEDIATO EL DÍA Y HORA EN QUE LA DISCUSIÓN CONTINUARA; Y
2. POR RECESO APROBADO POR MAYORÍA SIMPLE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 53.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A CUALQUIER MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, ABANDONAR LA SESIÓN ANTES DE QUE LA MISMA SE HAYA DECLARADO CONCLUIDA.

ARTICULO 54.- CUANDO SE CONSIDERE AGOTADA LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO, EL PRESIDENTE LO SOMETERÁ DE INMEDIATO A VOTACIÓN.

ARTICULO 55.- LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE TOMARAN POR MAYORÍA SIMPLE, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LEYES ORDINARIAS O EL PRESENTE REGLAMENTO, EXIJAN UNA MAYORÍA ABSOLUTA O CALIFICADA.

EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 56.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN EJERCER EL VOTO AL INTERIOR DEL CABILDO DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I. VOTACIÓN ECONÓMICA.- QUE CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO, Y NO HACERLO LOS QUE NO APRUEBEN.
- II. VOTACIÓN SECRETA.- QUE CONSISTE EN EMITIR EL VOTO A TRAVÉS DE CEDULAS EN FORMA PERSONAL.
- III. VOTACIÓN NOMINAL.- QUE CONSISTE EN PREGUNTAR PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SI APRUEBA O DESAPRUEBA, DEBIENDO CONTESTAR SI O NO.

ARTICULO 57.- NINGÚN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ ABSTENERSE DE VOTAR, A NO SER QUE TENGA INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, EN ESTE CASO, LA ASISTENCIA DEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARA EN CUENTA PARA EFECTO DE DETERMINAR EL QUÓRUM.

ARTÍCULO 58.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTENDEREMOS POR:

- I. MAYORÍA SIMPLE, MAS DE LA MITAD DE VOTOS EN EL MISMO SENTIDO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN;
- II. MAYORÍA ABSOLUTA, MAS DE LA MITAD DE VOTOS EN EL MISMO SENTIDO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ; Y
- III. MAYORÍA CALIFICADA, EL VOTO EN EL MISMO SENTIDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO; CUANDO EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN NO SEA UN NUMERO ENTERO, SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN EL NUMERO ENTERO SUPERIOR INMEDIATO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 59. - LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS LAS SESIONES. CUANDO UN REGIDOR NO ASISTA A UNA SESIÓN, DEBERÁ ENVIAR PREVIAMENTE AL INICIO DE LA SESIÓN AL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO ESCRITO EN EL QUE EXPRESE LA RAZÓN JUSTIFICABLE EN QUE FUNDE SU INASISTENCIA, SALVO CAUSA GRAVE QUE IMPIDA PRESENTAR EL ESCRITO PREVIAMENTE. SE CONSIDERAN CAUSAS JUSTIFICABLES LAS SIGUIENTES:

- I. ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE IMPIDA LA ASISTENCIA EN VIRTUD DE INCAPACITACIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA;
- II. COMISIONES ASIGNADAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO O PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MISMO HORARIO DE LA SESIÓN; Y
- III. ENFERMEDADES POR ACCIDENTES GRAVES OCURRIDOS A LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO O CÓNYUGE QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN PERSONAL DEL MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 60. - SE CONSIDERA AUSENTE DE UNA SESIÓN AL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS;

- I. QUE NO ESTE PRESENTE AL TOMARSE LISTA DE ASISTENCIA;
- II. SI SE RETIRA SIN CAUSA JUSTIFICADA ANTES DE LEVANTARSE LA SESIÓN; EN ESTE CASO SI HUBIESE VOTADO ALGÚN ACUERDO, EL VOTO EMITIDO SE ANULARA.

SI SE RETIRA POR CAUSA JUSTIFICADA, AUTORIZADA POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LOS VOTOS QUE HUBIESE EMITIDO NO SE ANULARAN.

CAPITULO DÉCIMO DEL PROTOCOLO

ARTICULO 61. - EN LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OCUPARA EL LUGAR CENTRAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE SENTARA A SU IZQUIERDA; EL SINDICO A LA DERECHA Y LOS REGIDORES A AMBOS LADOS.

ARTICULO 62. - CUANDO SE TRATE DE LA ASISTENCIA DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A ALGUNA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRAR UNA COMISIÓN DE TRES INTEGRANTES A FIN DE ACOMPAÑARLO AL RECINTO DE SESIONES Y AL FINAL DE LA MISMA CUANDO SE RETIRE.

ARTICULO 63. - EN EL LUGAR DE SESIONES DEL CABILDO, EL GOBERNADOR TOMARA ASIENTO AL CENTRO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARA ASIENTO AL LADO DERECHO DEL GOBERNADOR. SI ASISTIERA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, OCUPARA EL LUGAR CENTRAL,

TOMANDO ASIENTO A LA DERECHA EL GOBERNADOR Y A LA IZQUIERDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVAN LUGARES ESPECIALES.

ARTICULO 64.- LAS SESIONES SE CELEBRAN CON EL DEBIDO ORDEN, RESPETO Y COMPOSTURA, EN CASO CONTRARIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONMINAR AL MIEMBRO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O PERSONA QUE ASISTA A LA SESIÓN A OBSERVAR LA CONDUCTA ADECUADA APERCIBIÉNDOLE DE LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE PERSISTIR.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 65.- EL H. AYUNTAMIENTO POR APROBACIÓN DE MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, PODRÁ REVOCAR SUS PROPIOS ACUERDOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES SEA DE IMPOSIBLE EJECUCIÓN EL ACUERDO TOMADO;
- II. EN EL CASO DE QUE, CON SU EJECUCIÓN, SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO;
- III. EN EL SUPUESTO DE QUE CON SU EJECUCIÓN, SE AFECTE INJUSTIFICADAMENTE DERECHOS DE TERCEROS;
- IV. CUANDO ASÍ LO DEMANDE EL INTERÉS PUBLICO O LA TRANQUILIDAD SOCIAL; Y
- V. PARA COMPLETAR RESOLUCIONES DICTADAS EN MATERIA QUE DIERAN ORIGEN AL JUICIO DE GARANTÍAS O AL JUICIO DE NULIDAD.
- VI. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS POR LA CONTRAPARTE EN QUE SE AFECTADO LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.
- VII. CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE CORREGIR UN ACUERDO PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY.

EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III LA REVOCACIÓN SE HARÁ SOLO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA.

ARTICULO 66.- NO PODRÁN RESOLVERSE LAS PROPUESTAS O DICTÁMENES EN QUE SE CONSULTARE LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO EN LA MISMA SESIÓN, SI NO QUE RESOLVERÁ EN LA ORDINARIA SIGUIENTE, EXPRESÁNDOSE EN LA CONVOCATORIA EN EL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO QUE SE TRATA DE REVOCAR.

LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO QUE CON CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIEREN ASISTIR A LA SESIONES QUE DEBAN DE DISCUTIR LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO, PODRÁN EMITIR SU VOTO POR ESCRITO FIRMANDO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, CONTANDO EL VOTO ENTRE LOS QUE SE EMITIERON, SIN QUE POR ESTO SE LE TENGA PRESENTE A QUIEN LO EMITIÓ, PARA EFECTO DIVERSOS DE ESTE.

ARTICULO 67.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER IMPUGNADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS Y AUSENCIA DE LOS
MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

ARTICULO 68.- EN LAS FALTAS POR LICENCIAS POR MAS DE DOS MESES, DE LOS REGIDORES Y SINDICO SE LLAMARA A LOS SUPLENTES. LAS FALTAS EN FORMA CONTINUA SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MAS DE DOS MESES TENDRÁN EL CARÁCTER DE ABANDONO DEFINITIVO EN EL PUESTO, DEBIENDO LLAMAR AL SUPLENTE EN LA SESIÓN SIGUIENTE AL TERMINO DEL PLAZO REFERIDO Y ACORDAR FINCAR RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA EN SU CASO.

ARTICULO 69.- EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE POR LICENCIA, PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA HASTA POR 15 DÍAS, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, FUNGIRÁ COMO ENCARGADO DE DESPACHO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

ARTICULO 70.- PARA EL CASO DE NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL INTERINO O SUSTITUTO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO. PARA EL CASO DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO O SUSTITUTO LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LA LEY ELECTORAL.

ARTICULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO PODRÁN RENUNCIAR O EXCUSARSE DEL CARGO.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 72.- LAS SANCIONES PODRÁN SER:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA.

ARTICULO 73.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTICULO 74.- PROCEDE LA AMONESTACIÓN CONTRA REGIDORES Y SINDICO QUE ALTEREN EL ORDEN DURANTE LAS SESIONES O POR INCUMPLIMIENTO A SUS COMISIONES, Y CONSISTE EN LLAMAR LA ATENCIÓN AL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 75.- PROCEDE LA MULTA CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA ABSOLUTA. LA MULTA CONSISTE EN EL PAGO AL MUNICIPIO DE UNO A TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO AL MOMENTO DE COMETERSE LA FALTA.

ARTICULO 76.- EN LO NO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ESTARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, PUBLICADO EL 2 DE JULIO DE 1996, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI, 202, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 6 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.



C. EVARISTO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



T.S.U. INÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO EVARISTO HERNÁNDEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIÓN I INCISO B DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EN **SESIÓN ORDINARIA NO. 50** DE FECHA **06 DE OCTUBRE DE 2005**, APROBÓ EL SIGUIENTE: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., Y SUS TRABAJADORES, LAS CUALES A SU VEZ SE RIGEN POR LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO «B» DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

ARTÍCULO 2. EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES SIN DISTINCIÓN ALGUNA, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS LABORALES AL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO.

ARTÍCULO 3. TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PARA CUALQUIERA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A CONOCER E IMPONERSE DEL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO A CUMPLIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, PARA ELLO EL GOBIERNO MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE CADA DIRECTOR DE ÁREA UNA COPIA DEL MISMO Y FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE EN TODAS LAS OFICINAS UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO; EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO NO EXCLUYE DE SU OBLIGATORIEDAD.

ARTÍCULO 4. PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA TRABAJADOR A TODA PERSONA QUE PRESTA SUS SERVICIOS INTELECTUALES, FÍSICOS O DE AMBOS GÉNEROS AL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., MEDIANTE DESIGNACIÓN LEGAL Y EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO ESCRITO.

ARTÍCULO 5. SE ENTIENDE POR PATRÓN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA.

ARTÍCULO 6. SE ENTIENDE POR TRABAJADOR DE BASE, AQUÉL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ACTIVIDADES O PUESTOS CUYA MATERIA DE TRABAJO ES PERMANENTE; POR TRABAJADOR EVENTUAL, EL QUE DESEMPEÑA SU TRABAJO A TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA; Y POR TRABAJADOR INTERINO, EL QUE SUPLE A OTRO POR TIEMPO DEFINIDO O LIMITADO.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA, LOS QUE REALIZAN TRABAJOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN O COORDINACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, SIENDO ENTRE OTROS, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU SECRETARIO PARTICULAR, EL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE, EL TESORERO, EL CONTRALOR, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ÁREA, LOS JEFES DE ÁREA, COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES DE ÁREA, ASÍ COMO TODO AQUÉL QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO MANEJE Y/O RECAUDE VALORES O TENGA EL RESGUARDO DE ELLOS; AQUÉLLOS QUE TIENEN TRABAJADORES SUBORDINADOS; Y QUIENES TENGAN A SU GUARDA Y CUSTODIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DOCUMENTAL ASÍ COMO TODA PERSONA QUE REALICE TRABAJOS PERSONALES O ÍNTIMOS DEL PATRÓN.

ARTÍCULO 7. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ ENTENDERSE COMO DEPENDENCIA MUNICIPAL, PARAMUNICIPAL O DESCENTRALIZADA A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 8. SE ENTIENDE POR JORNADA DE TRABAJO, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PATRÓN, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 9. EL HORARIO DE TRABAJO A QUE ESTARÁ SUJETO EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TENDRÁ UN HORARIO DE TRABAJO DE LAS 09:00 NUEVE HORAS A LAS 17:00 DIECISIETE HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE LAS 09:00 NUEVE HORAS A LAS 14:00 CATORCE HORAS EL DÍA DOMINGO, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO HORARIO SEA MODIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA DEPENDENCIA, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITUD DE CADA TITULAR DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS.
- II. EL PERSONAL OPERATIVO TENDRÁ UN HORARIO DE TRABAJO COMPRENDIDO DE LAS 08:00 OCHO HORAS A LAS 14:00 CATORCE HORAS DE LUNES A VIERNES.

LA HORA DE REGISTRO DE ENTRADA SERÁ A PARTIR DE LAS 8:45 HORAS, PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, SALVO LAS DIRECCIONES QUE TIENEN HORARIOS ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO QUE PRESTAN Y QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO ASÍ LO AMERITEN O EXIJAN. PARA TRABAJADORES OPERATIVOS LA HORA DE REGISTRO DE ENTRADA SERÁ EN SU LUGAR DE TRABAJO A PARTIR DE LAS 07:45 HORAS.

ARTÍCULO 10. EL TRABAJADOR DEBERÁ PRESENTARSE CON PUNTUALIDAD A SUS LABORES, DE TAL MANERA QUE AL INICIARSE LA JORNADA SE ENCUENTRE INSTALADO EN SU LUGAR DE TRABAJO PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

EN TODOS LOS CASOS SE CONCEDERÁ UNA TOLERANCIA DE QUINCE MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA DE ENTRADA AL TRABAJO, LA CUAL SERÁ A LAS 09:00 NUEVE HORAS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y A LAS 08:00 HORAS PARA PERSONAL OPERATIVO, DENTRO DE LOS QUE PUEDEN REGISTRAR NORMALMENTE LOS TRABAJADORES; PERO PASANDO UN MINUTO DE TOLERANCIA,

SE CONSIDERARA COMO RETARDO, CON LA ACUMULACIÓN DE CINCO RETARDOS, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN EL DESCUENTO DE UN DÍA DE SALARIO, LOS QUE PODRÁN SER ACUMULABLES DE MANERA MENSUAL.

ARTÍCULO 11. REBASADOS LOS QUINCE MINUTOS DE LA HORA DE ENTRADA, YA NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DEL PERSONAL A SUS ÁREAS DE TRABAJO, SALVO EN AQUÉLLAS EXCEPCIONES, DE QUE POR AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA SE LE PERMITA EL ACCESO, EL LA INTELIGENCIA DE QUE NO SE LE CONSIDERARÁ COMO DÍA LABORADO PARA EFECTOS DE NÓMINA, SIN EMBARGO SÍ SERÁ ACUMULATIVO PARA EFECTOS DE RESCISIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 12. LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DEL REGISTRO DE ASISTENCIA A LA ENTRADA O A LA SALIDA, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA DE ASISTENCIA, PREVIA INVESTIGACIÓN DE LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ. EN TODO CASO EL TRABAJADOR DEBERÁ JUSTIFICAR DICHA OMISIÓN POR MEDIO DE ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, FIRMADO ADEMÁS, POR SU JEFE INMEDIATO, EN EL CUAL SE INDIQUE QUE TRABAJÓ NORMALMENTE Y PRECISANDO LA CAUSA O MOTIVO JUSTIFICADO POR EL QUE OMITIÓ EL REGISTRO.

CAPÍTULO TERCERO DEL LUGAR Y MOMENTO DE COMENZAR Y TERMINAR LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 13. UNA VEZ REGISTRADA SU ENTRADA, EL TRABAJADOR DEBERÁ CONCENTRARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO E INICIAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.

ARTÍCULO 14. EL LUGAR DE TERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, DEBERÁ SER EN LA MISMA ÁREA DE DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, UNA VEZ QUE SE HAYA CUBIERTO LA JORNADA LABORAL; EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS QUE POR ALGUNA COMISIÓN HAYAN SALIDO DE SU ÁREA DE TRABAJO, LA CUAL DEBERÁN JUSTIFICAR MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 15. LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO SERÁ DE OCHO HORAS LA DIURNA, LA MIXTA DE SIETE HORAS Y MEDIA, Y SIETE HORAS LA NOCTURNA.

ARTÍCULO 16. PARA SALIR DE TRABAJAR ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA O DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO; LA SALIDA SIN DICHA AUTORIZACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA AL TRABAJO.

CAPÍTULO CUARTO DEL SALARIO

ARTÍCULO 17. EL SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE EL PATRÓN PAGA A SUS TRABAJADORES A CAMBIO DE SUS SERVICIOS PRESTADOS, ACORDE CON EL PUESTO QUE TIENE ASIGNADO.

ARTÍCULO 18. EL LUGAR DE PAGO A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS SERÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO.

ARTÍCULO 19. EL LUGAR DE PAGO DE LOS EMPLEADOS EVENTUALES, LO SERÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., Y SE REALIZARA LOS DIAS SÁBADOS.

ARTÍCULO 20. EL PAGO DEL SALARIO SE EFECTUARÁ LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES EN LA OFICINA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE SE DETERMINE ALGÚN OTRO DÍA, LUGAR O FORMA DE PAGO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES O COSTUMBRES VIGENTES.

ARTÍCULO 21. EL PAGO DEL SALARIO DEBERÁ EFECTUARSE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, PREVIA FIRMA DEL TRABAJADOR EN SU NÓMINA CORRESPONDIENTE, O EN CASO EXCEPCIONAL LA DE LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE MEDIANTE CARTA PODER FIRMADA. DEBERÁ ENTREGARSE DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA O POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DESIGNE EL PATRÓN, A TRAVÉS DE TARJETA DE DÉBITO PARA USO DE CAJERO AUTOMÁTICO.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TABAJADORES

ARTÍCULO 22. SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS:

- I. RECIBIR SU SALARIO QUINCENAL O SEMANALMENTE, SEGÚN SEA EL CASO;
- II. RECIBIR SERVICIO MÉDICO, EL TRABAJADOR Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- III. DISFRUTAR DE LICENCIAS O PERMISOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. DESIGNAR BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO EN CASO DE FALLECIMIENTO;
- V. RECIBIR SU NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; Y
- VI. RECIBIR UN TRATO DIGNO.

ARTÍCULO 23. SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:

- I. FIRMAR SU CONTRATO DE TRABAJO;
- II. PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SUS DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y DATOS QUE ACREDITEN SU CAPACIDAD, APTITUD Y FACULTAD PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO ASIGNADO;
- III. DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA EFICIENCIA, CIUDADANO Y APTITUDES QUE REQUIERA EL CARGO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS SUPERIORES Y A LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES RESPECTIVOS;
- IV. OBSERVAR BUENA CONDUCTA DURANTE EL SERVICIO;
- V. GUARDAR RESERVA DE AQUÉLLOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;
- VI. MANTENER EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS Y ÚTILES QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ENCOMENDADO, NO SIENDO RESPONSABLES POR EL DETERIORO CAUSADO POR EL USO NORMAL O MALA CALIDAD DE LOS MISMOS;

- VII. ATENDER CON PRONTITUD, CORTESÍA Y AMABILIDAD AL PÚBLICO; ASÍ COMO DAR ATENCIÓN DILIGENTE EN LOS ASUNTOS QUE ÉSTE LE REQUIERA;
- VIII. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA, ORGANIZAR RIFAS, TANDAS O COLECTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO;
- IX. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE FIJEN LAS DEPENDENCIAS PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA;
- X. CONDUCIRSE CON VERACIDAD EN TODA CLASE DE INFORMACIÓN, YA SEA DESTINADA PARA SUS SUPERIORES O AL PÚBLICO;
- XI. ABSTENERSE DE IMPONER CONDICIONES, PRESTACIONES Y OBLIGACIONES AL PÚBLICO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES;
- XII. SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE PERIÓDICAMENTE DETERMINE EL PATRÓN, ASÍ COMO RECIBIR LAS VACUNAS QUE SE REQUIERAN, CON CARGO AL ERARIO MUNICIPAL;
- XIII. CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRABAJO O NOMBRAMIENTO, CON TODAS LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O FUNCIONARIO A QUIEN SE LE HAYA DELEGADO ÉSTA ATRIBUCIÓN A TRAVÉS DE REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS; Y
- XIV. ASISTIR AL TRABAJO PUNTUALMENTE, ASÍ COMO REALIZAR SUS LABORES CON EL MAYOR EMPEÑO Y EFICIENCIA DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 24. TIENEN PROHIBIDO LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DOCE DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:

- I. USAR EL MOBILIARIO, ÚTILES Y EQUIPO DE OFICINA PARA FINES DISTINTOS DEL TRABAJO;
- II. HACER USO INDEBIDO Y/O EXCESIVO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO UTILIZAR EL SERVICIO TELEFÓNICO PARA USOS PERSONALES;
- III. ALTERAR EL ÓRDEN Y DISCIPLINA EN CUALQUIER DEPENDENCIA U OFICINA MUNICIPAL;
- IV. REALIZAR ACTIVIDADES INDEBIDAS Y AJENAS AL TRABAJO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL;
- V. FALTAR A SU TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PREVIO PERMISO POR ESCRITO DE SU JEFE INMEDIATO;
- VI. PERMITIR O PRESTAR A PERSONAS AJENAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL MANEJO DE EQUIPO, INSTRUMENTOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO;
- VII. PERMITIR O PEDIR A OTRO TRABAJADOR QUE LO REGISTRE A LA ENTRADA O SALIDA DEL TRABAJO, O VICEVERSA;

- VIII. SUSTRAR DEL CENTRO DE TRABAJO ÚTILES DE OFICINA, EQUIPO O DOCUMENTOS SIN AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES;
- IX. PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO;
- X. TOMAR ALIMENTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A LA VISTA DEL PÚBLICO;
- XI. SUSPENDER O ABANDONAR SU TRABAJO SIN MOTIVO, ASÍ COMO SALIR A LA CALLE EN HORAS DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- XII. PRESENTARSE AL TRABAJO BAJO INFLUJO DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, POR LO QUE ANTES DE INICIAR SU SERVICIO EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN Y PRESENTARLE LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO AUTORIZADO; Y
- XIII. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO QUE LA NATURALEZA DE ÉSTE LO EXIJA.

CAPITULO SEXTO DE LOS PERMISOS Y FALTAS

ARTÍCULO 25. TODO TRABAJADOR QUE NECESITE FALTAR A SUS LABORES DEBERÁ SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR ESCRITO, CON POR LO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE PRETENDA DISFRUTAR DEL PERMISO.

ARTÍCULO 26. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A DOS CLASES DE PERMISOS, CON GOCE DE SUELDO Y SIN GOCE DE SUELDO.

EL TRABAJADOR DEBERÁ TRAMITAR LA SOLICITUD DEL PERMISO, CON O SIN GOCE DE SUELDO ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO EL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 27. EL TRABAJADOR QUE SE LE HAYA AUTORIZADO EL PERMISO, DEBERÁ DISFRUTARLO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE CONCEDIÓ, SIEMPRE QUE SEA NOTIFICADO CON ANTERIORIDAD AL MISMO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVERÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS LAS SOLICITUDES DE PERMISO QUE SE LE PRESENTEN, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL EMPLEADO, CON COPIA AL TITULAR DEL ÁREA EN QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO, Y AL ENCARGADO DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28. LOS PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO, SON IRRENUNCIABLES SALVO QUE NO SE HAYA DESIGNADO AL TRABAJADOR QUE LO SUSTITUYA.

ARTÍCULO 29. LOS PERMISOS ECONÓMICOS QUE SE CONCEDAN AL PERSONAL, NO PODRÁN COINCIDIR CON EL PRINCIPIO O FINAL DE UN PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, SALVO EN CASOS ESPECIALES, LOS CUALES SERÁN NOTIFICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A LAS INSTANCIAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 26 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30. EL MÁXIMO DE LOS PERMISOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SERÁN TRES, EN UN PERIODO DE UN AÑO Y PREVIA JUSTIFICACIÓN; CADA PERMISO ECONÓMICO NO EXCEDERÁ DE 3 TRES DÍAS.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE
LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 31. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN:

- I. LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR;
- II. LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCACIONADA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO;
- III. LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA, CON LAS SALVEDADES DE LEY;
- IV. EL ARRESTO DEL TRABAJADOR;
- V. EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 5, Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI. LA DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS ESTATALES, JUNTAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y
- VII. LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 32. EL TRABAJADOR DEBERÁ REGRESAR A SU TRABAJO:

- I. EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, II, IV, Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE TERMINE LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN; Y
- II. EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III, V Y VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN PARA LO CUAL DARÁ AVISO POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INFORMAR LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LA MISMA, SOLICITANDO LA INCORPORACIÓN A SUS LABORES.

ARTÍCULO 33. EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TRABAJADOR, PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD LEGAL.

ARTÍCULO 34. SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS CONTRA SUS JEFES. SI INCURRE EN LAS MISMAS FALTAS Y ACTOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTE, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- II. CUANDO FALTARE A SUS LABORES POR MAS DE TRES DÍAS O EN UN PERIODO DE TREINTA, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- III. POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE DOCUMENTOS, EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL

- TRABAJO; Y POR OCASIONAR LA MISMA DESTRUCCIÓN POR IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA GRAVE;
- IV. COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EL ÉL;
 - V. POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE DEL TRABAJO;
 - VI. POR REVELAR ASUNTOS SECRETOS O DE CARÁCTER RESERVADO DE LOS QUE TUVIERE CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL TRABAJO;
 - VII. POR COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DEL LUGAR, OFICINA O DEPENDENCIA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTREN;
 - VIII. POR NO OBEDECER, INJUSTIFICADAMENTE, LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES;
 - IX. POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O INTOXICARSE CON ENERVANTES DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, DE IGUAL MANERA, ASISTIR A LAS LABORES BAJO ESTOS EFECTOS;
 - X. POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO;
 - XI. POR PRISIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA EJECUTORIA;
 - XII. CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN ENGAÑOS O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS SOBRE SU COMPETENCIA;
 - XIII. POR MALOS TRATOS AL PÚBLICO QUE TENGA OBLIGACIÓN DE ATENDER, DESCORTESÍAS REITERADAS Y NOTORIAS, O POR RETARDAR INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA GRAVE LOS TRÁMITES A SU CARGO;
 - XIV. POR NEGARSE EL TRABAJADOR ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR RIESGOS PROFESIONALES;
 - XV. POR PROPIA VOLUNTAD POR PARTE DEL TRABAJADOR; Y
 - XVI. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

CUANDO SE RESCINDA LA RELACIÓN DE TRABAJO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO DE ELLA AL TRABAJADOR, EXPRESANDO EN ELLAS, LAS CAUSAS DE LA MISMA.

LA FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR, POR SÍ SOLA BASTARÁ PARA CONSIDERAR QUE EL DESPIDO FUE INJUSTIFICADO.

ARTÍCULO 35. SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR:

- I. ENGAÑAR AL PATRÓN, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO;
- II. CUANDO EL PATRON O SUS REPRESENTANTES, INCURRIEREN EN FALTAS DE PROBIIDAD U HONRADEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, AMENAZAS, INJURIAS, MALOS TRATAMIENTOS U OTROS ANÁLOGOS, EN CONTRA DEL TRABAJADOR, CÓN YUGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS; YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACION DE TRABAJO;
- III. REDUCIR EL PATRON EL SALARIO DEL TRABAJADOR;
- IV. NO RECIBIR EL SALARIO CORRESPONDIENTE EN LA FECHA O LUGAR CONVENIDOS O ACOSTUMBRADOS;

- V. SUFRIR PERJUICIOS CAUSADOS MALICIOSAMENTE POR EL PATRÓN, EN SUS HERRAMIENTAS
- VI. LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O SALUD DEL TRABAJADOR O DE SU FAMILIA, YA SEA POR CARECER DE CONDICIONES HIGIENICAS EL ESTABLECIMIENTO O PORQUE NO SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN;
- VII. COMPROMETER EL PATRON, CON SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLES, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL; Y
- VIII. LAS ANALOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES, EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

CUANDO EL TRABAJADOR RESCINDA LA RELACION DE TRABAJO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A SU SUPERIOR INMEDIATO O AL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

ARTÍCULO 36. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

- I. EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;
- II. LA MUERTE DEL TRABAJADOR;
- III. LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE INVERSIÓN DEL CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y
- IV. LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 37. CON EL FIN DE MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA DEL PERSONAL QUE LABORA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O EN SU DEFECTO A QUIEN LE DELEGUE EXPRESAMENTE FACULTADES LEGALES, APLICARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 38. TODO TRABAJADOR QUE NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SIN PERJUICIO DE QUE LE SEAN APLICADAS LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES CUYA OBSERVANCIA SEA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 39. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS EMPLEADOS A LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SEÑALADAS EN PRESENTE REGLAMENTO, MOTIVARÁ LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL;
- II. AMONESTACIÓN POR ESCRITO; Y
- III. SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO HASTA POR 6 SEIS DÍAS.

ARTÍCULO 40. ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA DE QUE SE TRATE Y SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CAUSAL DE RESCISIÓN, EL PATRÓN PODRÁ APLICAR LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL POR VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES III, IV, VI, VII, VIII, X, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 23, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES I, II, IV, VII, VIII Y X DEL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. AMONESTACIÓN POR ESCRITO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES V, VI Y XIII DEL ARTÍCULO 23, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES III, V, VI, IX, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO HASTA POR 6 SEIS DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, CON REGISTRO EN SU EXPEDIENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a) POR EFECTUAR ACTOS INMORALES EN EL CENTRO DE TRABAJO;
 - b) POR SOLICITAR O ACEPTAR DEL PÚBLICO GRATIFICACIÓN U OBSEQUIOS, POR DAR PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE ASUNTOS PARA OBSTACULIZARLOS O NO; Y
 - c) EN CASO DE REINCIDENCIA EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 41. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁN SIN SEGUIR EL ORDEN EN QUE ESTÁN ESTABLECIDAS, PERO EN TODO CASO PARA SU IMPOSICIÓN, SE ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. GRAVEDAD Y FRECUENCIA DE LA FALTA;
- II. LA JERARQUÍA DEL PUESTO Y LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLIQUE;
- III. LA IMPORTANCIA DEL DAÑO CAUSADO;
- IV. LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL TRABAJADOR;
- V. EL MONTO DEL BENEFICIO OBTENIDO Y EL DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO CON LA FALTA, Y
- VI. LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DE LA FALTA.

ARTÍCULO 42. CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN UNA FALTA QUE AMERITE SUSPENSIÓN HASTA POR SEIS DÍAS COMO SANCIÓN, SE PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 43. LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, TENDRÁN APLICACIÓN CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA EN QUE PUDIERA INCURRIR EL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 44. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSIDERANDO LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25 PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN CON ANTERIORIDAD.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI, 202, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS **SEIS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DE 2005.



C. EVARISTO HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL



T.S.U. NOE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A LA C. MARIA GUADALUPE JAUREGUI INDART. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, aplicado por analogía, de acuerdo con lo establecido en el proveído de tres de junio de dos mil cinco, pronunciado por el Tribunal Superior Agrario, en los autos del juicio agrario 559/97, relativo a la dotación de tierras solicitado por el núcleo "San José de los Amoles", municipio de Cortazar, Guanajuato, notifíquese a **MARIA GUADALUPE JAUREGUI INDART**, mediante la publicación de edictos que deba realizarse por dos veces en el término de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación de la región en que se ubica el predio que interesa en este juicio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fijándose además en los tableros de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal; que se le respeta la garantía de audiencia y legalidad establecida por los artículos 14 y 16 constitucionales y se le emplaza con fundamento en los artículos 275, párrafo segundo, y 304, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de que surta efectos la notificación que se hace por edictos, presente sus pruebas y alegue lo que a su derecho convenga, notificándole la instauración del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, por estimarse que en el presente caso se da el supuesto contenido en la fracción II del artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se le otorga a la emplazada el término de treinta días a partir de aquel en que surta efectos dicha notificación a fin de que comparezca a ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 419 de la precitada ley, quedando a la vista de la emplazada todo lo actuado en el mencionado juicio agrario, en la Magistratura correspondiente del Tribunal Superior Agrario. Una vez que se cuente con las publicaciones correspondientes, devuélvase el despacho que nos ocupa a la superioridad para el trámite subsiguiente.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11

SECRETARIA DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11
GUANAJUATO, GTO.

ELIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL**FE DE ERRATA**

En la Edición del Periódico Oficial número 12, Quinta Parte, de fecha 20 de Enero de 2006, en su portada donde aparece el sumario, se menciona la publicación de dos documentos y en el segundo de ellos por error mecanografico, se asentó mal el titulo de la Dependencia que envia dicho documento a publicar, siendo el correcto Presidencia Municipal de León, Gto., por tal motivo y para los efectos correspondientes se asienta de la siguiente manera:

DICE:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

PRONOSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2006, del Municipio de León, Gto.

DEBE DECIR:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

PRONOSTICO -----

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informat**
la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,,	420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,,	11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,,	1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,,	1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,,	700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,,	360.00
Texto de publicaciones de observancia general		
Año de 1999 en Disco Compacto	\$	360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR